

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS BALSARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	30
	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. A. R. la Infanta Doña María Isabel.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, progresando en la cicatrización de las quemaduras.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En virtud de las facultades que con arreglo á la Bula *Ad Apostolicam* corresponden al Gran Maestre de las Ordenes militares;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongia Penitenciaria, vacante en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real por defunción de D. Angel Garcia Rubio, al Presbítero Doctor D. Estanislao de Miguel y Andrés, propuesto en primer lugar por el Reverendo Obispo de Dora.

Dado en Aranjuez á primero de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado de la isla de Puerto Rico para el próximo ejercicio de 1891-92.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maria Fabié.

Á LAS CORTES

El presupuesto de Puerto Rico no exige, por fortuna, reformas radicales, pues ni el estado de su Hacienda, que podemos calificar de próspero, ni la naturaleza de los impuestos, que el tiempo ha sancionado, ni las reclamaciones de los contribuyentes, ni la gestión administrativa, por honrada tradición, estable y ordenada, exigen cambio alguno, y signo es este de bienestar indudable que debe constituir la aspiración de un Gobierno.

El Ministro que suscribe, al cumplir hoy el precepto constitucional de someter á la alta sabiduría de las Cortes los expresados presupuestos, tiene satisfacción grande en consignar que ninguna novedad introduce en los servicios, cuya estabilidad es su mayor garantía.

A fin de simplificar el estudio del presupuesto y de dar unidad á la legislación de nuestras provincias de Ultramar, el Ministro ha juzgado oportuno suprimir la repetición de preceptos que han causado estado y producido todos sus efectos; así como aquellas disposiciones de contabilidad y orden que son comunes á toda buena gestión, las que se insertarán en el presupuesto de Cuba, fijando su aplicación á las demás provincias. Este criterio tiene también su precedente en el actual presupuesto de la gran Antilla.

El resultado definitivo del presupuesto de 1889-90 es el siguiente:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1889 Á 90	
	Pesos.
Gastos calculados.....	3.859.055'32
Sobrante de los créditos legislativos.....	88.092'08
Obligaciones reconocidas y liquidadas en los diez y ocho meses del ejercicio.....	3.770.963'74
Satisfecho en igual periodo.....	3.661.701'44
Líquido pendiente de pago.....	109.262'30

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS

	OBLIGACIONES			
	Presupuestas. Pesos.	Liquidadas. Pesos.	Pagadas. Pesos.	Pendientes de pago. Pesos.
Sección 1. ^a —Obligaciones generales...	1.079.445'86	1.101.674'96	1.065.081'06	36.593'90
— 2. ^a —Gracia y Justicia.....	262.027'96	269.572'93	269.572'93	»
— 3. ^a —Guerra.....	1.045.567'86	1.028.376'93	1.028.376'93	»
— 4. ^a —Hacienda.....	331.322'83	308.923'21	304.950'36	3.972'85
— 5. ^a —Marina.....	134.932'82	113.049'20	113.049'20	»
— 6. ^a —Gobernación.....	578.238'29	529.182'85	461.576'85	67.609
— 7. ^a —Fomento.....	427.470'20	406.484'83	405.395'28	1.084'55
Resultas de cuentas definitivas.....	»	13.698'83	13.698'83	»
	3.859.055'82	3.770.963'74	3.661.701'44	109.262'30

INGRESOS

	Pesos.
Los ingresos calculados fueron.....	3.723.600
Los aumentos por todos conceptos.....	285.249'22
Lo reconocido y liquidado á favor del Tesoro en los diez y ocho meses de ejercicio.....	4.008.849'22
Recaudado en igual periodo.....	3.974.748'57
Quedando pendiente de cobro al terminar el ejercicio.....	34.100'65

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

	CANTIDADES			
	Presupuestas. Pesos.	Liquidadas. Pesos.	Recaudadas. Pesos.	Pendientes de cobro. Pesos.
Sección 1. ^a —Contribuciones é impuestos.....	911.000	836.471'33	806.281'36	30.189'97
— 2. ^a —Aduanas.....	2.146.000	2.481.774'28	2.479.349'14	2.425'14
— 3. ^a —Rentas estancadas.....	276.000	317.210'53	317.210'53	»
— 4. ^a —Bienes del Estado.....	74.000	31.611'27	30.392'06	1.219'21
— 5. ^a —Ingresos eventuales.....	316.600	341.781'81	341.515'48	266'33
	3.723.600	4.008.849'22	3.974.748'57	34.100'65

El resultado comparativo entre los ingresos y los gastos de dicho periodo es el siguiente:

	Pesos.
Obligaciones satisfechas en diez y ocho meses del ejercicio.....	3.661.701'44
Recaudado en igual periodo.....	3.974.748'57
Exceso en la recaudación.....	313.047'13
Obligaciones pendientes de pago.....	109.262'30
Pendientes de cobro al terminar el ejercicio.....	34.100'65
Diferencia contra el haber del Tesoro.....	75.161'65
Líquido sobrante.....	237.885'48

Cuya cantidad, muy superior al cálculo presupuesto, lo es también á la diferencia que ha quedado pendiente de pago de las obligaciones consignadas en el presupuesto y que algunas deben desaparecer.

PRESUPUESTO DE 1890-91

	Pesos.
Los gastos de este presupuesto importan.....	3.663.586
Lo satisfecho en el primer semestre, ó sea hasta 31 de Diciembre último, ofrece la cifra de.....	1.619.548
Queda un margen para el ejercicio financiero de.....	2.044.038
Los ingresos calculados en este presupuesto importan.....	3.683.100
La recaudación en el primer semestre.....	2.102.353
Diferencia.....	1.580.747
Importa la mitad de la cantidad calculada.....	1.841.550
Resulta un exceso de recaudación en el primer semestre de.....	260.803
Siendo la mitad de las obligaciones calculadas en este año de.....	1.831.793
y la recaudación hecha de dicho primer semestre.....	2.102.353
aparece un sobrante de.....	270.460

La recaudación de los meses sucesivos revela alguna baja en Aduanas, pero no alterará el buen éxito de la liquidación del actual presupuesto, cuya gestión y desarrollo no pueden ser más satisfactorios.

Los gastos á satisfacer en el presupuesto anterior importaban 3.576.505'32 pesos; los del proyecto ascienden á 3.633.586'60, es decir, un aumento de 57.081'28 pesos. Esta diferencia tiene una explicación muy sencilla. En el ejercicio de 1890-91 se consignó un crédito de 80.000 pesos para seis meses, destinado á la organización del Cuerpo de Seguridad y Orden público por cuenta del Estado, servicio que antes no le incumbía, y aumento de la Guardia civil; en el ejercicio próximo este crédito por año ascendería á 160.000 pesos; considerando muy importante este aumento, se han revisado todos los conceptos del presupuesto y hecho las economías posibles á fin de rebajar la diferencia de más de 80.000 pesos, consiguiendo reducirla á la cifra indicada.

No hay, pues, aumento alguno, sino el pago de una obligación creada con justa causa, y cuya organización, en su día, es lo único que hubiera podido ser discutida. Si á esto se añade que se ha aumentado el crédito señalado para la Deuda en 68.500, se comprenderá que el actual proyecto tiene por base la economía más acentuada que puede pedirse en este presupuesto.

Respecto de la Deuda, procede hacer una aclaración importante.

En los presupuestos anteriores al vigente se consignaba para esta atención el crédito de 700.000 pesos, que fué reducido en el citado á 230.000, con destino á los gastos de intereses y amortización de la Deuda de todas clases, incluso la flotante del Tesoro, y al mismo tiempo por el art. 13 de la ley se autorizaba al Gobierno para proceder á la emisión de 8 millones de pesos nominales, para la conversión de la Deuda, derribo de murallas y otras atenciones.

El Gobierno, sin llegar á los 700.000 pesos, consigna algo más para el servicio de la Deuda, es decir, la suma de 300.000 pesos, teniendo presente que la Real orden de 19 de Julio de 1875, dispone que para todas las atenciones de la Deuda se conceptúan como crédito permanente el sobrante de ejercicios cerrados anteriores; precepto que no es ilusorio, sino una realidad, puesto que se han aplicado ya cantidades de importancia por este concepto á dicho objeto.

De la llamada Deuda antigua, quedan 75.010 pesos, y en breve plazo desaparecerá con los 12.000 pesos anuales que tiene señalados por Real orden de 2 de Abril de 1887 para su amortización por subastas, y además, con la que se admite en pago de bienes del Estado.

Todas las Secciones sufren algunas rectificaciones en virtud de leyes y medidas que han modificado los servicios, tales como el Real decreto de 5 de Enero de 1891, que ha compilado y reformado la legislación de los Tribunales y otras que, independientes del presupuesto, han venido por modo inevitable á aumentar algunas de sus cifras.

Ha sido una de las intenciones del Ministro de Ultramar sustituir con moneda de todas clases de ley y cuño español la mejicana, que ha invadido y domina en Puerto Rico; pero las bruscas alteraciones que ha sufrido el valor de la plata, impidieron hasta ahora llevar á cabo esta operación, debiendo, no obstante, asegurar que el Gobierno procurará resolver en breve, y teniendo en cuenta las necesidades sentidas, este problema monetario.

Las medidas que adopte sobre la materia, pondrán también al Banco Español de la isla en condiciones de realizar su misión, limitada y cohibida hoy por la situación anómala de la circulación monetaria, obligado por completo en sus transacciones á servirse exclusivamente de moneda mejicana.

Siendo prolijo mencionar detalles que clara y distintamente aparecen en los estados del proyecto, justificará tan sólo los aumentos de alguna importancia y Secciones á que corresponden.

En la de Guerra aparece un aumento de 33.140'67 pesos.

En el cap. 1.º se elevan las gratificaciones de mando á los Coroneles y Tenientes Coroneles al doble de las que disfrutaban en la Península; se reforma la plantilla del personal del Archivo según diferentes disposiciones del Ministerio de la Guerra; se crea una plaza de Juez instructor con arreglo á las nuevas disposiciones del Código de Justicia militar; se consigna crédito suficiente para el personal excedente y gratificaciones de antigüedad; estas reformas, deducidas algunas economías en otros servicios, producen un aumento de 13.128'25 pesos.

En el cap. 2.º se bajan 6.558 pesos en el Material.—En el 3.º se aumentan 10.618'78 pesos, principalmente por el mayor sueldo señalado á los sargentos, cabos, cornetas y soldados de primera, en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 9 de Octubre de 1889.—Se consigna crédito para las nuevas líneas telefónicas, y por último, en ejercicios cerrados existe un aumento de 128.696'98, del que, deducidos pesos 62.955'83 abonados en ejercicios anteriores y que han de ser formalizados, restan 65.741'15 pesos, entre los cuales figuran 19.433 por mayores pasajes á la Compañía Transatlántica, 2.724 por las gratificaciones concedidas á los Tenientes con doce años de antigüedad en el empleo, 13.165'07 por mayor gasto en el ejercicio anterior en el servicio de hospitalidades, según expediente remitido, y 37.391'84 para haberes del personal de la Caja general de Ultramar, según Reales órdenes del Ministerio de la Guerra.

En la Sección 4.ª, Hacienda, aparece un aumento de 14.410 pesos, que consiste principalmente en el personal de Escribientes, por resultar escaso su número en las dependencias centrales; se restablece la plantilla que se proponía á las Cortes en el presupuesto anterior, dado que ha sido preciso con-

ceder un crédito supletorio en este año por carecer dichas oficinas de tan indispensables auxiliares.

En la Sección 6.ª, Gobernación, hay un aumento de 85.447'91 pesos que afecta al Cuerpo de Orden público y mayor fuerza de la Guardia civil. Ya hemos dicho en otra parte que se había compensado parte de este gasto con bajas en otros conceptos, y ahora sólo se consignará que á la Guardia civil se le ha concedido un aumento de 61.133'02 y 16.665'06 á Orden público, ó sea un total de 77.798'08.

La diferencia de 7.649'83 hasta 85.447'91 pesos, se refiere á modificaciones de menor importancia, pero necesarias por tratarse de material de comunicaciones; conducción de correspondencia y otras de igual naturaleza.

Por último, en la Sección 7.ª Fomento, hay una baja de 19.832'02 pesos, no obstante haberse concedido por primera vez el crédito de 30.000 pesos para subvenciones de ferrocarriles. Capítulo 6.º.—Se ha compensado en parte este aumento con una baja en estudios y nuevas construcciones de carreteras, por considerar suficiente cantidad para esta atención la suma de 175.000, conservándose el mismo crédito para los gastos de reparación y conservación.

Respecto de los ingresos, se ha ajustado su cálculo á los datos de la recaudación hecha según liquidación definitiva de 1889-90 y resultado de la llevada á cabo en el primer semestre de este año, de suerte que se aproxima todo lo que es posible á la realidad las rectificaciones hechas; han reducido su importe á fin de que un optimismo exagerado no venga á defraudar las esperanzas concebidas.

En Aduanas, no obstante haberse calculado en el presupuesto anterior el crédito de 1.900.000 pesos, y alcanzado la recaudación la cifra de 2.036.579'67, se fija solamente la cantidad de recaudación probable en 1.700.000, teniendo en cuenta la rebaja arancelaria que han de tener naturalmente los productos de procedencia nacional, así como las eventualidades de esta renta, sujeta á inesperadas oscilaciones.

Se ha hecho también una rebaja en el cálculo del recargo del 10 por 100 en los derechos de exportación, obedeciendo al mismo criterio de razonable prudencia.

Posible es que durante el próximo año económico la celebración de tratados ó convenios comerciales en beneficio de la producción de la isla, afecte hasta cierto punto á los ingresos de sus Aduanas. Por otra parte, en breve ha de establecerse en la isla de Cuba el nuevo Arancel destinado á mejorar estos rendimientos fiscales.—Ambas razones aconsejan respecto á Puerto Rico que quede autorizada una reforma análoga y en armonía con las circunstancias especiales de dicha provincia.

Conforme á lo propuesto para Cuba, mientras se establece el nuevo Arancel, debe continuar subsistente para la importación de artículos del extranjero la tercera columna del Arancel hoy vigente, con los recargos que actualmente se perciben, quedando subsistentes para los artículos de importación nacional los actuales derechos y sus recargos en armonía con lo propuesto en el proyecto de ley de presupuestos de la isla de Cuba.

Lo mismo diremos de las Ordenanzas de Aduanas, que exigen rectificación, pues las actuales no responden hoy por completo á las conveniencias de la Administración y á las exigencias del comercio de buena fe.

En armonía con lo que se propone respecto á la reforma de las Ordenanzas de Aduanas de la isla de Cuba, es indispensable que las alteraciones acordadas en aquéllas se efectúen igualmente en las de Puerto Rico.

También es necesario precaver la importación, fabricación y expedición de vinos falsificados, á cuyo efecto el presupuesto de Cuba contiene medidas comunes á todas las provincias de Ultramar, razón por la cual no se repite igual mandato en el proyecto de ley adjunto.

En los demás recursos, los cálculos se separan poco de los del actual presupuesto y no requieren mención especial.

Las modificaciones introducidas en los impuestos no afectan á su base; la que se refiere á derechos reales se concreta á prohibir que sean devueltos los depósitos á los herederos de los que los constituyeron, sin que previamente se satisfaga el impuesto.

Expuestas las alteraciones que ofrece el presupuesto de esta isla para el año de 1891-92, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con autorización de S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MARÍA FABIÉ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los gastos del Estado de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1891-92, se fijan en 3.913.001'44 pesos, distribuidos según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra A, de cuya suma, deducidos 186.845'01 pesos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido á satisfacer á la cantidad de 3.726.156'43 pesos.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida isla de Puerto Rico durante dicho año económico, se calculan en 3.781.890 pesos, según el detalle que también por secciones, capítulos y artículos comprende el estado letra B.

Art. 3.º Los tipos de exacción de las contribuciones é impuestos y rentas establecidas seguirán rigiendo con arreglo á las tarifas vigentes y por las disposiciones que las regulan, en cuanto no estén modificadas por esta ley.

Art. 4.º A partir de 1.º de Julio de este año estarán sujetas al pago de la contribución industrial las Sociedades y

Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin social.

El Gobierno establecerá una escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificación el capital que aseguren dichas Sociedades y Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administración relaciones juradas del número é importancia de los seguros que efectúen en la isla.

Art. 5.º Ni el Banco Español de la isla de Puerto Rico, ni las demás Sociedades mercantiles y comerciales podrán hacer devoluciones de metálico y valores depositados en sus cajas á los que funden su derecho en un título cualquiera hereditario, si no justifican haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Igual requisito deberán exigir las Sociedades y comerciantes para autorizar la transferencia de acciones por el título indicado.

Art. 6.º El impuesto de viajeros y mercancías será de 10 por 100, con arreglo á las tarifas que tengan establecidas las Empresas.

Art. 7.º Se autoriza al Gobierno para que, previos los estudios é informes necesarios, pueda establecer un nuevo Arancel de Aduanas. En tanto, los artículos importados del extranjero satisfarán en la isla los derechos de la tercera columna del actual Arancel, con los recargos autorizados por leyes y disposiciones hoy vigentes, quedando hasta nueva medida subsistentes para los productos nacionales que se importen los actuales derechos y sus recargos.

Art. 8.º El Gobierno procederá á la reforma de las Ordenanzas de Aduanas, introduciendo en ellas las modificaciones que la práctica haya demostrado ser necesarias para facilitar todas las operaciones sin comprometer los intereses del Erario.

Las nuevas Ordenanzas empezarán á regir en 1.º de Enero de 1892.

Sin perjuicio de esta reforma, se autoriza al Gobierno para dictar todas las medidas necesarias á fin de evitar defraudaciones en la exportación de artículos procedentes de la Península y castigar con severas penas á los infractores.

Se eliminará de las mismas la participación directa de los empleados en las multas, siendo todas apelables. Del importe de las satisfechas al Tesoro, y cuyo fallo haya causado estado, se distribuirá trimestralmente la tercera parte entre los funcionarios que hubieren promovido su imposición ó contribuido con su celo é inteligencia á dicho resultado.

La distribución la hará el Intendente general de Hacienda, previos los informes oportunos y con la aprobación del Gobierno general.

Art. 9.º Se autoriza también al Gobierno para modificar la legislación que rige sobre papel sellado y demás efectos timbrados.

Art. 10. Quedan subsistentes los artículos 9, 10, 11, 15, 16, 17 y 19 de la ley de Presupuestos de 18 de Junio de 1890 y el 8.º de la de 29 de Junio de 1888.

Art. 11. Los Ayuntamientos no podrán gravar el impuesto de bebidas en cantidad superior al 50 por 100 del derecho que la Hacienda exige. Se fija como máximo el 5 por 100 de la riqueza imponible calculada para el repartimiento municipal. Si dicha riqueza satisface contribución al Tesoro público, servirá de base la valuación hecha por el Estado.

Art. 12. Se declaran permanentes en la cantidad de que no se hubiere hecho uso hasta 30 de Junio próximo, los créditos que se comprenden en el cap. 2.º, art. 2.º, Sección 1.ª, «Obligaciones generales» del presupuesto de 1890-91 de la isla de Puerto Rico, para atender á los gastos de reparación del edificio que ocupa el Ministerio de Ultramar y otros del material.

Art. 13. Se consideran ampliados los créditos siguientes: 1.º Los correspondientes á las Secciones de Guerra y Marina para la recomposición, construcción de buques y material de artillería, por la cantidad que produzca la enajenación del material inútil para el servicio.

2.º Los señalados en la Sección 1.ª «Obligaciones generales» para las atenciones de las Clases pasivas, por las nuevas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio con arreglo á las leyes.

3.º Los consignados en la misma Sección, cap. 4.º, art. 1.º, para haberes de navegación y pasajes de empleados y sus familias.

4.º Los comprendidos en la Sección 3.ª para transportes militares.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que durante el ejercicio de este presupuesto pueda contraer Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite queda el Gobierno facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquier operación de Tesorería. Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público podrá traspasar el máximo antes fijado para allegar recursos por este concepto.

Art. 15. Las disposiciones de carácter general que en materia de contabilidad se adopten en la ley de Presupuestos de la isla de Cuba serán extensivas igualmente á ésta de Puerto Rico.

Art. 17. El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la puntual ejecución de esta ley.

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MARÍA FABIÉ.

ESTADO LETRA A

RESUMEN general de los gastos de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1891-92.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION PRIMERA				
Obligaciones generales.				
CAPÍTULO PRIMERO				
ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR— <i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	960	
	2.º	Secretaria.....	15.112	
	3.º	Negociados especiales.....	4.290'67	
	4.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio...	2.096	
	5.º	Archivo de Indias.....	1.192	
	6.º	Museo Biblioteca de Ultramar.....	760	
				24.410'67
2.º	CAPÍTULO SEGUNDO			
ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR— <i>Material.</i>				
	1.º	Gastos diversos.....	6.112	
	2.º	Obras y reparaciones.....	272	
	3.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio...	400	
	4.º	Archivo de Indias.....	80	
	5.º	Museo de Ultramar.....	304	
				7.168
3.º	CAPÍTULO TERCERO			
EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS				
	1.º	Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.—Sección de Puerto Rico.— <i>Personal.</i>	7.700	
	2.º	Idem id.— <i>Material.</i>	300	
				8.000
4.º	CAPÍTULO CUARTO			
GASTOS EVENTUALES				
	1.º	Haberes de navegación de funcionarios civiles y pasajes de los mismos y religiosos.....	5.000	
	2.º	Giros y quebrantos.....	15.360	
	3.º	Acuñaación de moneda.....	»	
				20.360
5.º	CAPÍTULO QUINTO			
CARGAS DE JUSTICIA				
	Unico.	Para esta atención.....	»	3.400
6.º	CAPÍTULO SEXTO			
DEUDA				
	Unico.	Intereses, amortización y negociación de pagarés.....	»	300.000
7.º	CAPÍTULO SÉPTIMO			
CLASES PASIVAS				
	1.º	Montepío civil.....	73.000	
	2.º	Idem militar.....	71.000	
	3.º	Pensiones de Gracia.....	950	
	4.º	Retirados de Guerra y Marina.....	147.350	
	5.º	Jubilados de todos los ramos.....	35.300	
	6.º	Cesantes de id. id.....	22.400	
	7.º	Emigrados de América.....	1.000	
				351.000
8.º	CAPÍTULO OCTAVO			
BONIFICACIONES				
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas.	»	3.000
9.º	CAPÍTULO NOVENO			
EJERCICIOS CERRADOS				
	1.º	Obligaciones de ejercicios que carecen de crédito legislativo.....	35.498'35	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				35.498'35
		A deducir: descuentos de haberes.....		752.837'02
				38.977'06
		TOTAL de la Sección primera.....		713.859'96
SECCION SEGUNDA				
Gracia y Justicia.				
CAPÍTULO PRIMERO				
TRIBUNALES— <i>Personal.</i>				
	1.º	Audiencia territorial de la isla.....	51.070	
	2.º	Idem de lo criminal.....	49.750	
				100.820
2.º	CAPÍTULO SEGUNDO			
TRIBUNALES— <i>Material.</i>				
	1.º	Audiencia territorial de la isla.....	3.900	
	2.º	Idem de lo criminal de Ponce.....	2.100	
	3.º	Indemnizaciones.....	7.000	
				13.000
3.º	CAPÍTULO TERCERO			
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, DE INSTRUCCIÓN Y ECLESIASTICOS— <i>Personal.</i>				
	1.º	Juzgados de primera instancia y de instrucción.....	35.065	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	4.200	
				39.265
4.º	CAPÍTULO CUARTO			
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, DE INSTRUCCIÓN Y ECLESIASTICOS— <i>Material.</i>				
	1.º	Juzgados de primera instancia y de instrucción.....	2.100	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	135	
				2.235

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
5.º	CAPÍTULO QUINTO			
COMISIONES DEL SERVICIO				
	1.º	Dietas y visitas.....	2.000	
	2.º	Estadística.....	600	
	3.º	Notariado.....	600	
				3.200
6.º	CAPÍTULO SEXTO			
CULTO Y CLERO— <i>Personal.</i>				
	1.º	Clero catedral.....	38.400	
	2.º	Idem parroquial.....	105.340	
				143.740
7.º	CAPÍTULO SÉPTIMO			
CULTO Y CLERO— <i>Material.</i>				
	Unico.	Para esta atención.....	»	22.770
8.º	CAPÍTULO OCTAVO			
HOSPICIOS Y PRESIDIOS— <i>Personal.</i>				
	1.º	Correcional de Beneficencia.....	273'75	
	2.º	Presidios.....	49.230'14	
				49.503'89
9.º	CAPÍTULO NOVENO			
HOSPICIOS Y PRESIDIOS— <i>Material.</i>				
	Unico.	Confinados á presidio.....	»	7.060
10	CAPITULO DÉCIMO			
EJERCICIOS CERRADOS				
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	6.053'43	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				6.053'43
		A deducir: descuento de haberes.....		387.647'82
				28.885
		TOTAL de la Sección segunda.....		358.762'82
SECCION TERCERA				
Guerra				
CAPÍTULO PRIMERO				
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR— <i>Personal.</i>				
	Unico.	Para esta atención.....	»	193.512'05
CAPÍTULO SEGUNDO				
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR— <i>Material.</i>				
	Unico.	Para esta atención.....	»	10.014'50
CAPÍTULO TERCERO				
CUERPOS DEL EJÉRCITO— <i>Personal.</i>				
	Unico.	Para esta atención.....	»	715.356'63
CAPÍTULO CUARTO				
MATERIALES DEL EJÉRCITO ADMINISTRADOS É INTERVENIDOS				
	Unico.	Transportes, material de artillería é ingenieros, utensilios, alumbrado, limpieza, alquileres y hospitalidades.....	»	107.552'64
5.º	CAPÍTULO QUINTO			
CUERPOS DE VOLUNTARIOS				
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas.....	»	4.500
6.º	CAPÍTULO SEXTO			
CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR				
	Unico.	Para esta atención.....	»	9.600
7.º	CAPÍTULO SÉPTIMO			
GASTOS DIVERSOS				
	Unico.	Para esta atención.....	»	4.000
8.º	CAPÍTULO OCTAVO			
EJERCICIOS CERRADOS				
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	152.443'14	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				152.443'14
		A deducir: descuento de haberes.....		1.196.978'96
				15.000
		TOTAL de la Sección tercera.....		1.181.978'96
SECCION CUARTA				
Hacienda				
CAPÍTULO PRIMERO				
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
	1.º	Intendencia general de Hacienda.....	14.750	
	2.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	13.250	
	3.º	Contaduría central.....	10.750	
	4.º	Tesorería central.....	6.050	
	5.º	Escribientes y servicio.....	16.860	
				61.660
2.º	CAPÍTULO SEGUNDO			
MATERIAL ADMINISTRATIVO				
	Unico.	Para esta atención.....	»	3.800
3.º	CAPÍTULO TERCERO			
ATENCIÓNES GENERALES				
	1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.482	
	2.º	Traslación de caudales.....	1.750	
	3.º	Impresiones.....	4.750	
				9.982

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.				Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
4.º		CAPÍTULO CUARTO GASTOS EVENTUALES			8.º		CAPÍTULO OCTAVO SANIDAD— <i>Personal</i> .		
	Unico.	Comisiones de servicio.....	»	3.000	1.º	Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia.....	520		
5.º		CAPÍTULO QUINTO GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.— <i>Personal</i>			2.º	Servicio sanitario de puertos.....	7.156'50		
	1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	20.375		3.º	Lazaretos de la isla de Cabras.....	360		8.036'50
	2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecciones.....	73.630		9.º	CAPÍTULO NOVENO SANIDAD— <i>Material</i> .			
	3.º	Resguardos de Aduanas.....	58.910	152.915	Unico.	Para esta atención.....	»		566
6.º		CAPÍTULO SEXTO GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.— <i>Material</i> .			10	CAPÍTULO DÉCIMO ATENCIÓNES GENERALES			
	Unico.	Para esta atención.....	»	4.030	Unico.	Alquileres de edificios.....	»		20.432
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO GASTOS DIVERSOS			11	CAPÍTULO UNDÉCIMO GASTOS EVENTUALES			
	1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.....	5.000		Unico.	Para gastos de policía, correos extraordinarios, telegramas, anuncios de salida de vapores y socorros.....	»		2.750
	2.º	Premios de recaudación.....	»	5.000	12	CAPÍTULO DUODÉCIMO CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL			
8.º		CAPÍTULO OCTAVO DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS			Unico.	Para esta atención.....	»		287.018'23
	Unico.	Para esta atención.....	»	1.000	13	CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO CUERPO DE ORDEN PÚBLICO			
9.º		CAPÍTULO NOVENO EJERCICIOS CERRADOS			Unico.	Para esta atención.....	»		96.665'06
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	5.212'73		14	CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO EJERCICIOS CERRADOS			
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	5.212'73	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	60.305'67		
					2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»		60.305'67
		A deducir: descuento de haberes.....		246.599'73					763.711'46
		TOTAL de la Sección cuarta.....		224.842'23					20.594'20
									743.117'26
		SECCION QUINTA Marina.							
1.º		CAPÍTULO PRIMERO PERSONAL MARÍTIMO			1.º	CAPÍTULO PRIMERO INSTRUCCIÓN PÚBLICA— <i>Personal</i> .			
	1.º	Gastos de la provincia y Comandancia.....	49.756'50		2.º	Instituto de segunda enseñanza.....	31.910		
	2.º	Buques armados.....	38.941	88.697'50	3.º	Escuela profesional y práctica de artes y oficios.....	20.000		
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO MATERIAL MARÍTIMO			4.º	Escuelas Normales.....	15.000		
	1.º	Material de la provincia y Comandancia.....	12.894'80		5.º	Junta superior de Instrucción pública.....	500		
	2.º	Buques armados.....	20.918'20	33.813		Subvención para la enseñanza al Ateneo de Puerto Rico.....	5.000		72.410
3.º		CAPÍTULO TERCERO EJERCICIOS CERRADOS			2.º	CAPÍTULO SEGUNDO INSTRUCCIÓN PÚBLICA— <i>Material</i> .			
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.300'71		Unico.	Para esta atención.....	»		5.000
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	1.300'71	3.º	CAPÍTULO TERCERO OBRAS PÚBLICAS— <i>Personal</i> .			
					Unico.	Para esta atención.....	»		47.215
		A deducir: descuento de haberes.....		123.811'21	4.º	CAPÍTULO CUARTO OBRAS PÚBLICAS— <i>Material</i> .			
		TOTAL de la Sección quinta.....		7.498'83	1.º	Indemnizaciones.....	2.500		
					2.º	Gastos diversos.....	1.400		3.900
					5.º	CAPÍTULO QUINTO CARRETERAS— <i>Material</i> .			
					Unico.	Para esta atención.....	»		250.000
					6.º	CAPÍTULO SEXTO FERROCARRILES— <i>Material</i> .			
					Unico.	Estudios y nuevas construcciones.....	»		30.000
					7.º	CAPÍTULO SÉPTIMO NAVEGACIÓN— <i>Personal</i> .			
					Unico.	Faros.....	»		13.875
					8.º	CAPÍTULO OCTAVO NAVEGACIÓN— <i>Material</i> .			
					1.º	Puertos.....	22.650		
					2.º	Faros.....	69.700		
					3.º	Boyas y valizas.....	»		92.350
					9.º	CAPÍTULO NOVENO CONSTRUCCIONES CIVILES— <i>Material</i> .			
					Unico.	Obras nuevas, conservación y reparación....	»		26.600
					10	CAPÍTULO DÉCIMO MINAS— <i>Material</i> .			
					Unico.	Para esta atención.....	»		550
					11	CAPÍTULO UNDÉCIMO AUXILIOS Y ASIGNACIONES			
					1.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....	400		
					2.º	Sociedad Económica de Amigos del País.....	500		
					3.º	Junta superior de compensación y venta de terrenos baldíos.....	400		
					4.º	Gastos de oposiciones á cátedras.....	1.000		2.360
					12	CAPÍTULO DUODÉCIMO COLONIZACIÓN			
					1.º	Personal.....	1.800		
					2.º	Para colonización de la isla de la Culebra.....	2.300		4.100

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO		
		ESTACIONES AGRONÓMICAS		
	1.º	Personal.....	8.800	
	2.º	Material.....	3.200	
				12.000
14		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO		
		CONCURSOS AGRÍCOLAS		
	1.º	Personal.....	100	
	2.º	Material.....	500	
	3.º	Premios.....	2.000	
				2.600
15		CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	25.077'83	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				25.077'83
		A deducir: descuento de haberes.....		588.037'83
				13.910
		TOTAL de la Sección séptima.....		574.127'83
		RESUMEN GENERAL		
			Pesos.	
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	713.859'96	
		— 2.ª—Gracia y Justicia.....	358.762'82	
		— 3.ª—Guerra.....	1.181.978'96	
		— 4.ª—Hacienda.....	224.842'23	
		— 5.ª—Marina.....	116.312'38	
		— 6.ª—Gobernación.....	743.117'26	
		— 7.ª—Fomento.....	574.127'83	
		TOTAL GENERAL.....		3.913.001'44

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MARÍA FABIÉ.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para 1891-92.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA		
		Contribuciones é impuestos.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
	1.º	Contribución territorial.....	383.542	383.542
	2.º	Idem de industria y comercio.....	144.137	144.137
	3.º	Derechos reales y transmisión de bienes.....	93.602	93.602
	4.º	Impuesto de Minas; canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto.....	»	60
	5.º	Impuesto de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	»	5.000
				626.341
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
	Único.	Derechos de consumos.....	»	235.017
		TOTAL de la Sección primera.....		861.358
		SECCIÓN SEGUNDA		
		Aduanas.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		DERECHOS DE ARANCEL		
	1.º	Derechos de importación.....	1.700.000	
	2.º	Idem de exportación.....	105.000	
				1.805.000
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		DERECHOS ESPECIALES		
	1.º	Derechos de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.....	250.000	
	2.º	Depósito mercantil.....	2.000	
	3.º	Multas y comisos.....	19.000	
	4.º	Recargo del 10 por 100 á los derechos de importación.....	170.000	
				441.000
		TOTAL de la Sección segunda.....		2.246.000
		SECCIÓN TERCERA		
		Rentas estancadas.		
Único.		CAPÍTULO ÚNICO		
		EFFECTOS TIMBRADOS		
	1.º	Bulas.....	1.772	
	2.º	Cédulas de vecindad.....	18.706	
	3.º	Papel sellado.....	95.249	
	4.º	Idem de pagos al Estado.....	41.877	
	5.º	Sellos de comunicaciones.....	129.500	
	6.º	Idem de recibos y cuentas.....	19.363	
	7.º	Idem de documentos de giro.....	10.382	
	8.º	Idem de pólizas y seguros.....	8.953	
	9.º	Libranzas para la prensa periódica.....	2.583	
				328.385
		TOTAL de la Sección tercera.....		328.385

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN CUARTA		
		Bienes del Estado.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		PRODUCTOS EN RENTA		
	1.º	Arrendamiento de fincas.....	454	
	2.º	Idem de baldíos y realengos.....	»	
	3.º	Canon de solares.....	1.647	
	5.º	Productos de todas clases de montes del Estado.....	»	
	5.º	Réditos de censos.....	813	
				2.914
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		PRODUCTOS EN VENTA		
	1.º	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.....	2.611	
	2.º	Idem id. posteriores á dicha ley.....	32.341	
	3.º	Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884.....	1.991	
	4.º	Redenciones de censos.....	100	
				37.043
		TOTAL de la Sección cuarta.....		39.957
		SECCIÓN QUINTA		
		Ingresos eventuales.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		DIFERENTES CONCEPTOS		
	1.º	Alcances de cuentas.....	10.110	
	2.º	Cédulas de privilegio.....	»	
	3.º	Cesiones y restituciones.....	25	
	4.º	Impuesto de rifas y loterías.....	100.656	
	5.º	Intereses del 6 por 100 de demora.....	1.909	
	6.º	Mandas pías.....	25	
	7.º	Medias anatas.....	60	
	8.º	Mostrencos.....	300	
	9.º	Oficios vendibles y renunciables.....	100	
	10.º	Corrales de pesca.....	682	
	11.º	Productos de presidios.....	»	
	12.º	Idem sin aplicación determinada.....	100	
	13.º	Reintegros de pagos de ejercicios cerrados.....	100.000	
	14.º	Venta de pólvora y efectos inútiles.....	35.000	
	15.º	Correos.—Derechos de apartado.....	500	
	16.º	Beneficios de la acuñación de moneda.....	»	
				250.067
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	De la Sección primera.....	47.773	
	2.º	De la idem segunda.....	400	
	3.º	De la idem tercera.....	50	
	4.º	De la idem cuarta.....	1.900	
	5.º	De la idem quinta.....	6.000	
				56.123
		TOTAL de la Sección quinta.....		306.190
		RESUMEN GENERAL		
			Pesos.	
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	861.358	
		— 2.ª—Aduanas.....	2.246.000	
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	328.385	
		— 4.ª—Bienes del Estado.....	39.957	
		— 5.ª—Ingresos eventuales.....	306.190	
		TOTAL de ingresos.....		3.781.890

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MARÍA FABIÉ.

ESTADO comparativo por secciones, de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1891-92, y los aprobados para 1890-91.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1891-92	
		Para 1891-92. Pesos.	En 1890-91. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.....	713.859'96	615.863'73	97.996'23	»
2.ª	Gracia y Justicia.....	358.762'82	302.194'35	»	3.431'55
3.ª	Guerra.....	1.181.978'96	1.048.638'30	133.340'66	»
4.ª	Hacienda.....	224.842'23	231.779'84	»	6.937'61
5.ª	Marina.....	116.312'38	123.481'18	»	7.168'80
6.ª	Gobernación.....	743.117'26	657.669'35	85.447'91	»
7.ª	Fomento.....	574.127'83	593.959'85	»	19.832'02
	TOTAL.....	3.913.001'44	3.633.586'60	316.784'80	37.369'96
	<i>Diferencia de más en los gastos para 1891-92.....</i>			279.414'84	

ESTADO comparativo por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1891-92 y los aprobados para el de 1890-91.

Secciones.	SERVICIOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1891-92	
		Para 1891-92. Pesos.	En 1890-91. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos.....	861.358	757.400	103.958	»
2.ª	Aduanas.....	2.246.000	2.466.000	»	220.000
3.ª	Rentas estancadas.....	328.385	249.900	78.485	»
4.ª	Bienes del Estado.....	39.957	31.800	8.157	»
5.ª	Ingresos eventuales.....	306.190	178.000	128.190	»
	TOTAL.....	3.781.890	3.683.100	318.790	220.000
	<i>Diferencia de más en los ingresos para 1891-92.....</i>			98.790	

BALANCE de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1891-92.

PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS			
Secciones...	CONCEPTO	Pesos.	Secciones...	CONCEPTO	Pesos.
1. ^a	Obligaciones generales	713.859'9	1. ^a	Contribuciones é impuestos	861.358
2. ^a	Gracia y Justicia	358.762'8	2. ^a	Aduanas	2.246.000
3. ^a	Guerra	1.181.978'96	3. ^a	Rentas estancadas	328.385
4. ^a	Hacienda	224.842'23	4. ^a	Bienes del Estado	39.957
5. ^a	Marina	116.312'38	5. ^a	Ingresos eventuales	306.190
6. ^a	Gobernación	743.117'26			
7. ^a	Fomento	574.127'83			
	TOTAL	3.913.001'44		TOTAL	3.781.890
A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores.					
1. ^a	Obligaciones generales	35.012'69			
2. ^a	Gracia y Justicia	898'77			
3. ^a	Guerra	62.955'83			
4. ^a	Hacienda	4.654			
6. ^a	Gobernación	59.383'57			
7. ^a	Fomento	23.940'15			
	TOTAL gastos á satisfacer	3.726.156'43			
				Y siendo los gastos á satisfacer	3.726.156'43
				Resulta un <i>superávit</i> de...	55.733'57

RELACION de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico que en su caso y en debida forma podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1891-92.

Capítulos...	Artículos...	SERVICIOS	MOTIVOS
SECCIÓN PRIMERA			
OBLIGACIONES GENERALES			
2. ^o	2. ^o	Conservación del edificio que ocupa el Ministerio de Ultramar y sus dependencias	Por el mayor importe de las que puedan ejecutarse durante el ejercicio.
	4. ^o	Gastos de construcción en el Archivo de Indias de nuevas vidrieras y recomposición de las antiguas	
4. ^o	2. ^o	Quebranto de giros	

Capítulos...	Artículos...	SERVICIOS	MOTIVOS
SECCIÓN SEGUNDA			
GRACIA Y JUSTICIA			
9. ^o	Único.	Confinados á presidio	Por el mayor número de estancias que puedan ocurrir.
SECCIÓN TERCERA			
GUERRA			
3. ^o	Único.	Cuerpos permanentes del Ejército	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, reliefs que se concedan y cruces pensionadas.
4. ^o	Único.	Materiales del Ejército, administrados é intervenidos	Por aumento de gastos en servicios de transportes, acuartelamiento, raciones, arrendamiento de edificios y mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias.
SECCIÓN CUARTA			
HACIENDA			
3. ^o	1. ^o	Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
	2. ^o	Traslación de caudales	
4. ^o	Único.	Comisiones del servicio	
7. ^o	1. ^o	Valor y conducción de efectos timbrados	
SECCIÓN QUINTA			
MARINA			
2. ^o	1. ^o	Material de la provincia y Comandancia	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio en concepto de raciones, hospitalidades y carbones.
	2. ^o	Idem de buques armados	
SECCIÓN SEXTA			
GOBERNACIÓN			
2. ^o	2. ^o	Cablegramas	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
8. ^o	2. ^o	Servicio sanitario	
	3. ^o	Lazareto de la isla de Cabra	
10	Único	Alquileres de edificios	
11	Único	Gastos eventuales	
12	Único	Cuerpo de la Guardia civil	
13	Único	Idem de Orden público	
SECCIÓN SÉPTIMA			
FOMENTO			
5. ^o	Único.	Estudios y nuevas construcciones de carreteras	Por la necesidad que pueda haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas, puertos, faros y obras en los edificios del Estado ocupados por dependencias civiles.
6. ^o	Único.	Reparación y conservación de id.	
8. ^o	1. ^o	Estudios y nuevas construcciones de ferrocarriles	
	2. ^o	Puertos	
9. ^o	Único.	Faros	
	Único.	Construcciones civiles, obras nuevas, conservación y reparación	

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MARÍA FABIÉ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES, Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL. (1)

En 22 de Diciembre de 1890. Nombrando en comisión, y accediendo á sus deseos, para el Juzgado de La Cañiza, de entrada, á D. Ramón Mazaira y Beltrán, Abogado fiscal electo de la Audiencia de Cartagena.

En id. id. Admitiendo á D. Mariano de Arredondo y Fernández Sanjurjo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Cebreros, declarándole cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, y sin perjuicio de volver á la carrera cuando cese la causa que motiva dicha renuncia.

En id. id. Traslado, conforme á lo dispuesto en la regla 1.^a del art. 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 al Juzgado de primera instancia de Yesté, de entrada, vacante por promoción de D. Manuel Peñalosa, á D. Eugenio Carrera y Bermúdez, que sirve el de Tarancón, donde resulta incompatible.

En id. id. Idem conforme á lo dispuesto en dichas disposiciones al de Tarancón, de entrada, á D. Antonio José Cotta y Barca, que sirve el de Escalona.

En id. id. Idem conforme á lo dispuesto en la regla 2.^a de dicho artículo al de Almansa, de entrada, vacante por promoción de D. Joaquín Sala, á D. Antonio Gómez Tortosa, que sirve el de Ayora.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Ayora, de entrada, á D. José Ignacio Barber y Orts, electo del de Sos.

En id. id. Idem, accediendo á sus deseos, al de Cambados, de entrada, vacante por promoción de Don Rafael García, á D. Luis Suárez Prado, que sirve el de Cañete.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de San Martín de Valdeiglesias, de entrada, vacante por promoción de D. Manuel Izquierdo, á D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Secretario electo de la Audiencia de Lerma.

En id. id. Traslado al de Nules, de entrada, vacante por haber sido también trasladado D. Constantino Ballester, á D. Salvador Guillén y Aresi, que sirve el de Sueca, en donde resulta incompatible.

En id. id. Idem al de Sueca, de entrada, á D. Constantino Ballester y Ciurana, que sirve el de Nules, donde resulta incompatible.

En id. id. Nombrando para el Fuente de Cantos, de entrada, vacante por promoción de D. Manuel Sanz, á D. Juan Antonio López Muñoz, Secretario de la Audiencia de Plasencia.

En id. id. Idem, accediendo á sus deseos, para el de Sariñena, de entrada, vacante por promoción de D. Sebastián Aguilar, á D. Joaquín Martínez Azagra, Secretario de la Audiencia de Segovia.

En id. id. Idem, accediendo á sus deseos, para el de San Lorenzo del Escorial, de entrada, vacante por traslación de D. Luis Lozano, á D. Restituto Estirado y Benito, Secretario electo de la Audiencia de Bilbao.

En id. id. Nombrando en el turno 1.^o de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Miranda de Ebro, de entrada, vacante por nombramiento para otro cargo de Don Luis Moreno, á D. Isidoro Díez Canseco y Cadórniga, Aspirante á la Judicatura con el núm. 30 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Isidoro Díez Cantero y Cardórniga.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Marzo de 1886.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 30 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Nombrando en el turno 2.^o de dichas disposiciones, para el de Sedano, de entrada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco de Paula Sola, á D. Julián de las Heras y Relano, Vicesecretario, interino, cesante de Audiencia de lo criminal, que ocupa el núm. 1.^o en el escalafón formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1890 á 91.

Méritos y servicios de D. Julián de las Heras y Relano.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Febrero de 1876, habiéndose incorporado al Colegio de Abogados de Alcalá de Henares en 16 de Enero de 1880.

Ha sido Juez municipal suplente de dicha ciudad desde 7 de Octubre de 1876 hasta 30 de Julio de 1877, desempeñando en diferentes ocasiones el de primera instancia por ausencia del propietario é incompatibilidad del municipal.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Alcalá de Henares desde 10 de Agosto de 1883 hasta su ingreso en la carrera.

En 20 de Septiembre de 1884 fué nombrado, con el carácter de interino, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares; tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 28 de Marzo de 1885 trasladado á igual plaza de la de Santander.

En 12 de Agosto de dicho año á la de Calatayud. En 14 de Agosto de 1889 declarado cesante por reforma; cesó en 15 del referido mes.

En id. id. Idem en el 3.^o de las mismas disposiciones para el de Laredo, de entrada, vacante por promoción de D. Ramón Irurozqui, á D. Baldomero Sáez San-

(1) Véase la GACETA de ayer.

chez, Aspirante á la Judicatura con el núm. 31 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Baldomero Sáez Sánchez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Junio de 1889.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 31 en la escala del Cuerpo.

En íd. íd. Idem en el 1.º de las referidas disposiciones para el de Villacarriedo, de entrada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José María Sánchez, á D. Eladio Rodríguez Valeiras, Aspirante á la Judicatura con el núm. 32 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Eladio Rodríguez Valeiras.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Julio de 1887.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 32 en la escala del Cuerpo.

En íd. íd. Idem en el 2.º de las mencionadas disposiciones, para el de Cebreros, de entrada, vacante por cesación de D. Máximo de Arredondo, á D. Aquilino de Celis y Nicolás, Juez de primera instancia, de entrada, cesante.

Méritos y servicios de D. Aquilino de Celis y Nicolás.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Junio de 1877, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 17 de Junio de 1878 hasta 9 de Junio de 1883, pagando cuota de contribución.

Ha sido Catedrático auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, y ha desempeñado durante más de ocho meses el cargo de Oficial de la clase de segundos de Administración civil.

En 12 de Mayo de 1883 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, de entrada; tomo posesión en 14 de Junio siguiente.

En 29 de Marzo de 1884 trasladado al de Belmonte.

En 10 de Febrero de 1885 declarado cesante por reforma.

En íd. íd. Idem en el 3.º de dichas disposiciones, para el de Piedrahita, de entrada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Restituto Estirado, á D. José García Valladares, Aspirante á la Judicatura con el núm. 33 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. José García Valladares.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Diciembre de 1881, habiendo ejercido la profesión en Alcalá de Henares desde Marzo de 1883 hasta Agosto de 1889.

Ha desempeñado en dicha ciudad los cargos de Fiscal municipal desde 1.º de Agosto de 1883 á 31 de Julio de 1885, Abogado fiscal sustituto desde 11 de dicho mes y año hasta 31 de Julio de 1887, y Juez municipal durante el bienio de 1887 á 1889.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 33 en la escala del Cuerpo.

En íd. íd. Idem en el 1.º de dichas disposiciones, para el de Escalona, de entrada, vacante por traslación de D. Antonio José Cotta y Barca, á D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Aspirante á la Judicatura con el número 34 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Antonio María Ortiz y Olmedo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Abril de 1886, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de dicho año hasta 30 de Junio de 1889.

En oposición á ingreso en la Administración de justicia de Ultramar fué aprobado con el núm. 25.

En 2 de Agosto de 1890 se le nombró también, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 34 en la escala al Cuerpo.

En íd. íd. Idem en el 2.º de las mismas disposiciones para el de Cañete, de entrada, vacante por traslación de D. Luis Suárez, á D. Antonio Martín Lunas, Secretario interino de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1890 á 91.

Méritos y servicios de D. Antonio Martín Lunas.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 12 de Agosto de 1878.

Ha ejercido la profesión en Avila desde 10 de Enero de 1883 hasta 3 de Febrero de 1885.

Ha desempeñado el cargo de Fiscal municipal de dicha ciudad desde 1.º de Agosto de 1883 hasta su ingreso en la carrera.

En 15 de Enero de 1885 fué nombrado, con el carácter de interino, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Utrera, de cuyo cargo tomó posesión en 4 de Febrero siguiente.

En 11 de Noviembre de dicho año trasladado á igual plaza de la de Segovia.

En 6 de Junio de 1889 á la de Palencia.

En 14 de Agosto de dicho año declarado cesante por reforma.

En 13 de Junio de 1890 nombrado, también con carácter de interino, Secretario de la de Mondoñedo; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En íd. íd. Idem en el 3.º de dichas disposiciones para el de Pola de Lena, de entrada, vacante por promoción de D. Lorenzo Cuadrillero, á D. Mariano Laliga y Alfaro, Aspirante á la Judicatura con el número 35 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Mariano Laliga y Alfaro.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Enero de 1882, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de 1884 hasta 30 de Junio de 1886 como Abogado de pobres, y desde 1.º de Julio siguiente hasta 30 de Septiembre de 1888 pagando cuota de contribución.

Es Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación.

Ha desempeñado cargos en la Administración civil durante más de once años.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 35 en la escala del Cuerpo.

En 26 íd. Dejando sin efecto la Real orden de 22 de dicho mes, por la que se trasladó al Juzgado de primera instancia de Yeste, de entrada, á D. Eugenio Carreira y Bermúdez, y disponiendo que vuelva á encargarse del de Tarancón, que antes servía.

En íd. íd. Traslado al de Yeste, de entrada, á D. Antonio José Cotta y Barca, electo del de Tarancón.

En 27 íd. Nombrado para el de Jijona, de entrada, vacante por defunción de D. Antonio Ballester, á Don Juan Morlerín y Soto, Oficial de la Secretaría del Tribunal Supremo, con la categoría de Juez de entrada.

En íd. íd. Idem en el 1.º de dichas disposiciones para el de Sos, de entrada, vacante por traslación de D. José Ignacio Barbén, á D. Fabián Ruiz Briaño, aspirante á la Judicatura, con el núm. 36 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Fabián Ruiz Briaño.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Noviembre de 1878.

Ha ejercido la profesión en Fuenteovejuna desde Enero de 1879 hasta 7 de Julio de 1889, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal de Espiel durante más de dos bienios.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 36 en la escala del Cuerpo.

En 30 íd. Admitiendo la renuncia que, fundado en el mal estado de su salud, ha presentado D. José María Zorita y Diaz del cargo de Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera cuando cese la causa que motiva esta renuncia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE MARZO Y ABRIL ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

1.º Marzo 1891. Real orden al Sr. Presidente del Consejo de Estado trasladando el Real decreto de igual fecha que aprueba la transferencia de crédito de 5.249'20 pesos del art. 2.º, cap. 8.º, al cap. 9.º, Sección 3.ª del presupuesto de 1889-90 de la isla de Cuba.

Idem íd. Idem íd. al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino trasladando el Real decreto citado.

Idem íd. Idem íd. al Presidente del Consejo de Estado trasladando el Real decreto de igual fecha que concede un crédito extraordinario de 90.000 pesos al artículo 1.º, cap. 6.º, Sección 3.ª del presupuesto vigente de la isla de Cuba.

Idem íd. Idem íd. al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, de igual fecha, trasladando el Real decreto que se cita anteriormente.

Idem íd. Idem íd. al Gobernador general de Cuba, trasladando el Real decreto de igual fecha que aprueba la transferencia de crédito de 5.249'20 pesos del artículo 2.º, cap. 8.º, al cap. 9.º, Sección 3.ª del presupuesto de 1890.

Idem íd. Idem íd. al ídem íd. de íd. trasladando el

Real decreto de igual fecha que concede un crédito extraordinario de 90.000 pesos al art. 1.º, cap. 6.º, Sección 3.ª del presupuesto vigente.

9 íd. Idem íd. al Gobernador general de Filipinas encargándole disponga el envío de copia autorizada de la cuenta de los gastos causados en la instalación de la Audiencia de Cebú.

Idem íd. Idem íd. al Gobernador general de Filipinas autorizando la inclusión á formalizar en ejercicios cerrados de los próximos presupuestos la diferencia de 88.755'53 pesos satisfecha por intereses de la Caja de Depósitos en 1889.

Idem íd. Idem íd. al Presidente de la Real Academia de San Fernando remitiendo á informe una cuenta de honorarios de 2.157'52 pesetas presentada por el Arquitecto D. Higinio de Cachavera.

13 íd. Idem íd. al Gobierno general de Cuba disponiendo se satisfagan 3.022'50 pesos al Representante de la *Compañía Transatlántica* en la Habana por pasajes de gracia concedidos en 1888-89 y 1889-90.

Idem íd. Idem íd. al Gobernador general de Cuba accediendo á lo solicitado por la Sociedad Sobrinos de Herrera, y significándole dicte las órdenes convenientes para que se les satisfagan 13.302'50 pesos que se les adeuda por servicios de conducciones marítimas postales en 1887-88.

Idem íd. Idem íd. al íd. íd. de íd. autorizando se incluya el crédito de 306 pesos en el capítulo de ejercicios cerrados del primer presupuesto que se redacte para satisfacer alquileres devengados en el mes de Junio de 1889 en la casa que ocupa el Consejo de Administración.

Idem íd. Idem íd. al Presidente del Consejo de Estado remitiendo á informe expediente de ampliación de crédito de 15.564 pesos para personal subalterno y material de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

18 íd. Idem íd. al Gobernador general de Cuba reproduciendo la de 25 de Septiembre de 1889, y disponiendo que con toda urgencia se remitan á este Ministerio los antecedentes pedidos en la misma.

Idem íd. Idem íd. al Gobernador general de Filipinas encargando la remisión del expediente de crédito necesario para material de Artillería con cargo al presupuesto de 1890.

Idem íd. Idem íd. al Presidente del Consejo de Estado remitiendo á informe expediente de crédito supletorio de 3.289'17 pesos al art. 2.º, cap. 4.º, Sección 5.ª, del presupuesto de 1890 para material de carabineros de Filipinas.

21 íd. Idem íd. al Gobernador general de Filipinas trasladando Real decreto del día anterior que aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 8.755 pesos con cargo al presupuesto, de 1890 para personal y material de las Juntas provinciales de composición de terrenos realengos.

Idem íd. Idem íd. al Presidente del Consejo de Estado trasladando Real decreto del día anterior, que aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 8.755 pesos con cargo al presupuesto de 1890, para personal y material de las Juntas provinciales de composición de terrenos realengos.

Idem íd. Idem íd. al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino íd. íd. del íd. íd.

23 íd. Idem íd. al Presidente del Consejo de Estado, remitiendo á informe expediente de crédito supletorio de 142.683 pesos al presupuesto de 1890 de Filipinas, para material de subsistencias, utensilios y transportes militares.

Idem íd. Idem íd. ordenando se sitúen en Cádiz 30.000 pesos para enviarlos al Gobernador general de Fernando Poo.

24 íd. Idem íd. dando las gracias á D. Joaquín Olivares, y diciendo al Gobernador de Fernando Poo que puede proponerle para una condecoración por sus servicios como Médico Director interino del Hospital de Santa Isabel.

Idem íd. Idem íd. denegando, de conformidad con el informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, el establecimiento de Escuelas laicas en Fernando Poo.

Idem íd. Idem íd. aprobando el destino de Rumanes y el suministro de raciones á la dotación del crucero *Isabel II*, y manifestando al Gobernador de Fernando Poo no ser posible hacer forzosa la aceptación de las cartas de pago, y que el importe del carbón facilitado en Dakar al crucero se incluirá en el próximo presupuesto.

Idem íd. Idem íd. al Gobernador general de Puerto Rico disponiendo la inclusión como ejercicios cerrados en el primer presupuesto que se forme de la cantidad de 300 pesos para gratificaciones de los Tenientes de la

Guardia civil que cuenten doce años de antigüedad en su empleo.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Puerto Rico reproduciendo la de 20 de Agosto de 1890 á fin de que se informe acerca de la solicitud de D. Ramón Risco reclamando haberes como Farmacéutico militar.

31 id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas trasladando Real decreto de concesión de un crédito extraordinario de 800 pesos al presupuesto de 1890 para alquiler de casa de la Escuela de Náutica de Manila.

Idem id. Idem id. al Presidente del Consejo de Estado trasladando Real decreto de concesión de un crédito extraordinario de 800 pesos al presupuesto de 1890 para alquiler de casa de la Escuela de Náutica de Manila.

Idem id. Idem id. al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino trasladando la anterior.

1.º Abril. Idem id. aprobando la adquisición de ocho hectáreas de terreno para la construcción de la Escuela de Agricultura de Manila.

Idem id. Idem id. autorizando al Gobernador general de Filipinas para la adquisición de 19.553'74 metros cuadrados, cuya adquisición se propone á igual fin; y para que intenten el ensanche de los terrenos de la Escuela con los que lindan de la propiedad de la Mitra.

Idem id. Idem id. se remita al Gobernador general referido una instancia de D. Manuel Villava para que resuelva lo que crea más conveniente.

Idem id. Idem id. disponiendo que los 24.875'89 pesos á que asciende el proyecto de construcción de la Escuela de Agricultura, se abonen con cargo al presupuesto vigente en su cap. 3.º, art. 1.º

3 id. Idem id. declarando con derecho á percibir los haberes reclamados por D. Manuel Montero y otros.

4 id. Idem id. remitiendo al Gobernador general de Filipinas la instancia de D. Francisco de Paula Galván en reclamación de haberes, y que el resultado de la misma se gire á este Ministerio.

Idem id. Idem id. disponiendo se abonen á Doña Ramona Guzpegui los haberes devengados por su esposo difunto D. Manuel Palacio.

Idem id. Idem id. id. que se abonen á D. Patricio Sánchez los haberes que reclama.

Idem id. Idem id. id. que se paguen los pluses por custodia de confinados al guardia civil retirado Joaquín Mayas Huertas.

Idem id. Idem id. id. que se declare con derecho á percibir haberes á D. Francisco Pelegré.

Idem id. Idem id. nombrando en virtud de concurso Médico Director de los Baños de San Vicente de Pinar del Río en la isla de Cuba, á D. José Morales Moreno.

Idem id. Idem id. disponiendo se remita al Gobernador general de Filipinas para la resolución que proceda, la instancia de D. Emilio Florencio Fernández, Médico titular de la provincia de Tayabas, en solicitud de que le sean abonadas dos pagas como indemnización á las pérdidas que le originó el incendio ocurrido en aquella cabecera.

Idem id. Idem id. concediendo á Doña Juana Samada y Cruz pasaje para Cuba, así como á sus dos hijos.

Idem id. Idem id. aprobando la cuenta presentada por la Dirección de los ferrocarriles del Norte por transporte de material de guerra, importante 2.286 pesetas 93 céntimos.

Idem id. Idem id. disponiendo se incluya en el próximo presupuesto la cantidad de 7.397 pesos, importe de pasajes de empleados en 1887-88 y 1888-89, reclamados por los Sres. Cabra y Compañía.

Idem id. Idem id. desestimando la instancia de los Ayudantes de Obras públicas de la isla de Cuba, que solicitan mejora de categoría administrativa por injustificada é improcedente.

Idem id. Idem id. nombrando á D. Desiderio Arnilla Ayudante segundo de Obras públicas de las islas Filipinas, con la categoría y haberes que le corresponden.

Idem id. Idem id. resolviendo, de conformidad con la Junta consultiva, y autorizando al Gobernador general para poder recibir los puentes que tiene la Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico y adquiridos con destino á la sección de San Juan de Arecibo y con las prescripciones que dice la Junta.

Idem id. Idem id. disponiendo que no procede introducir modificación alguna en las Reales órdenes de 18 de Julio último sobre aprobación de pontones y puentes para los ferrocarriles de Puerto Rico.

7 id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas comunicándole haberse resuelto se incluya en el capítulo de ejercicios cerrados por obligaciones que carecen de crédito legislativo de la Sección 5.ª del primer presupuesto que se forme para aquellas islas la cantidad de 13.630 pesos 5 centavos para reintegrar al Reve-

rendo Padre Síndico general del Santísimo Rosario de Padres Dominicos las cantidades indebidamente satisfechas por contribución industrial á las máquinas para fabricación de azúcar establecidas en sus fincas rústicas de la provincia de la Laguna.

Idem id. Idem id. desestimando una instancia elevada á este Ministerio por D. José Rubio y Galeano, como apoderado de D. Ricardo Morán y Mora, en solicitud de percibo en oro de los intereses de 20 bonos del Tesoro de la isla de Cuba, que su representado depositó para garantizar su gestión como Mayordomo que fué de Propios de Gunajay en dicha isla.

10 id. Idem id. disponiendo por Real decreto de esta fecha que las vacantes existentes y que ocurran en lo sucesivo en el personal de Obras públicas de Ultramar, se cubran precisa y exclusivamente con Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y estableciendo las categorías, sueldo y sobresueldo que deben disfrutar dichos Ingenieros en aquellas islas, según su clase, lo que deberá tenerse presente al redactarse los próximos presupuestos.

11 id. Idem id. aprobando el nombramiento de Telegrafista segundo del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba á favor de D. Antonio Cardes Peralta.

Idem id. Idem id. declarando incluidos en los terrenos para cultivo de la isla de la Mona (Puerto Rico), concedidos á D. Carlos Iglesias, los denominados Sardinera.

Idem id. Idem id. desestimando el recurso de alzada de D. Alejandro Valle contra la resolución de la Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba, por la cual se ha concedido á D. José Suárez Murias una marca para tabacos, cuyo hierro lleva el rótulo: Flor de J. S. Murias y Compañía.

Idem id. Idem id. desestimando el recurso de alzada de D. Angel Anglada contra la resolución de la Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba, por la cual se ha impuesto una multa á D. José Suárez Muria por uso de una marca no autorizada.

Idem id. Idem id. disponiendo se señale al Cajero de Puerto Rico una gratificación.

Idem id. Idem id. disponiendo se dé un visto á la nueva instancia de D. José Méndez Arcaya en reclamación de diferencia de haberes.

Idem id. Idem id. desestimando la reclamación de pensión de D. José Fernández Freigeiro.

Idem id. Idem id. disponiendo se incluya en el primer presupuesto el importe de dos pagas de toca satisfecho á Doña Pelaya Encarnación Lozas.

Idem id. Idem id. declarando á Manuel Chenestra sin derecho á los alcances que reclama por haberlos percibido cuando desertó.

Idem id. Idem id. disponiendo se consigne en el primer presupuesto los haberes satisfechos á los herederos de D. Nicolás de Alcazar.

Idem id. Idem id. remitiendo al Gobernador general de Cuba la instancia de D. Angel Uzzais, y disponiendo que su resultado se gire á este Ministerio.

Idem id. Idem id. disponiendo que no debe hacerse descuento alguno á los Jefes y Oficiales que navegan en comisión del servicio.

Idem id. Idem id. desestimando la reclamación de pasaje de D. Abelardo Lafuente.

Idem id. Idem id. aprobando la concesión de pasaje hecha por el Gobernador general de Cuba á favor de Francisco Urbano Benavides.

Idem id. Idem id. concediendo á D. José Morales anticipo de pasaje para Cuba.

Idem id. Idem id. aprobando el nombramiento de Telegrafista segundo del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba á favor de D. Ricardo Zamora Cabrera.

Idem id. Idem id. concediendo seis meses de licencia por enfermo para trasladarse á la Península al Oficial primero de Estación del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba D. Antonio Gozal Cambronero.

Idem id. Idem id. aprobando el nombramiento de Telegrafista segundo del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba á favor de D. Enrique García Varona.

Idem id. Idem id. eximiendo á la Compañía del cable de pagar alquiler por el local que ocupan sus aparatos en el Gabinete Central de la Habana.

Idem id. Idem id. id. de reparos vecinales á los funcionarios de los Cuerpos de Comunicaciones de las provincias de Ultramar.

Idem id. Idem id. aprobando el reglamento para la instalación de industrias eléctricas en la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. aprobando reglas para la ejecución de las obras de reparación de los semáforos en el Archipiélago filipino.

14 id. Idem id. prestando conformidad á las transferencias de varias acciones de la Compañía transatlántica convenidas entre los interesados que se expresan en

las relaciones que acompaña el representante de dicha Compañía.

Idem id. Idem id. derogando la Real orden de 15 de Febrero de 1890 por ser contraria á las prescripciones de la ley de Contabilidad, y por la que se relevaba á la Compañía Transatlántica de la obligación de presentar los justificantes al propio tiempo que sus cuentas.

15 id. Idem id. concediendo dispensa del impedimento de parentesco de consaguinidad dentro del cuarto grado civil para que pueda contraer matrimonio los Sres. Eugenio Loret de Mola y Varona y Doña Clemen-
cia de la Concepción Molina y Loret de Mola.

Idem id. Idem id. nombrando Ayudante segundo de Obras públicas de las islas Filipinas á D. Jaime Bolvise y Moyano, con la categoría y sueldo que le corresponden y expidiéndole el título de dicho nombramiento.

Idem id. Idem id. declarando supernumerario al Torrero tercero de la isla de Cuba D. José Ceresal y Sánchez, y nombrando Torrero de dicha clase á D. Narciso Sánchez y Viras, y expidiéndosele el título correspondiente.

Idem id. Idem id. concediendo cuatro meses de licencia para venir á la Península, por causa de enfermedad, al Torrero tercero de faros de la isla de Cuba Don José Morell y Martí.

Idem id. Idem id. manifestando al Gobernador general de Cuba que no es posible otorgar ahora el ascenso que solicita el Ayudante primero de Obras públicas D. Juan Portell, por falta de vacante, pero que al formarse los nuevos presupuestos de dicha isla se incluya en la plantilla del personal de Obras públicas una nueva plaza de Ayudante mayor en sustitución de una de Ayudante segundo, comunicando la Real orden al Director general de Hacienda de este Ministerio.

Idem id. Real orden concediendo á Doña María Cañamaque la parte de pasaje señalado en el art. 68 del Real decreto de 13 de Octubre de 1890 hasta las islas Filipinas.

17 id. Idem id. disponiendo por Real decreto de esta fecha el cese del Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco Cristóbal Postas, por haber cumplido el tiempo reglamentario en las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. disponiendo por Real decreto de esta fecha el cese del Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos de las islas Filipinas D. Enrique Trompeta y Venci, y su regreso á la Península.

Idem id. Idem id. nombrando Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos de las islas Filipinas á D. Antonio de la Cámara, expidiéndosele al efecto el Real decreto correspondiente.

Idem id. Idem id. concediendo á los Sres. Smith Bell y Compañía, concesionarios de los ferrocarriles de Manila á Antipolo, la ampliación de los plazos que solicitan para hacer el depósito de garantía, el comienzo de las obras y terminación de las mismas.

Idem id. Idem id. autorizando la construcción de un ferrocarril de vía estrecha con destino á los ingenios Narcisa de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. concediendo la autorización solicitada por D. María C. Artiz para construir un ferrocarril de vía estrecha para el servicio de los ingenios Narcisa y Solerano de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. autorizando á la Compañía de los tranvías de Manila para colocar la doble vía que solicita en las calles y partes de éstas en el recorrido de la línea de Sampolae Fondo, que tengan 9 metros 50 centímetros de ancho entre aceras como mínimo.

Idem id. Idem id. accediendo en parte á lo solicitado por la Empresa del ferrocarril de Manila á Dagupán para reducir los almacenes cubiertos para mercancías y los muelles de algunas estaciones de la línea.

Idem id. Idem id. aclaración del art. 50 del reglamento orgánico del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, referente al abono del medio sueldo de excedencia.

18 id. Idem id. nombrando Corredor de comercio de Cienfuegos (Cuba), á D. Luis Mariano Vergara.

Idem id. Idem id. ampliando hasta cuatro meses el plazo de presentación de proyectos para el concurso referente á la construcción de los Monumentos para celebrar el cuarto Centenario del descubrimiento de América y estableciendo dos accésit además de los premios ofrecidos.

20 id. Idem id. aprobando el pago de los haberes hecho por las oficinas de Cuba á D. Juan Miguel Ortiz.

Idem id. Idem id. id. id. id. á D. Gonzalo Montalvo.

Idem id. Idem id. id. id. id. á D. Florentino Menéndez.

Idem id. Idem id. id. id. id. á D. Mariano Hernández Guillén.

Idem id. Idem id. Idem id. la concesión de pasaje hecha por el Gobernador general de Cuba á favor de los hijos de D. Vicente Pardo y Bonanza.

Idem id. Idem id. Idem id. la cuenta de 612 pesos importe de pasajes de gracia en 1889-90, presentada por los Sres. M. Calvo y Compañía.

Idem id. Idem id. suspendiendo la tramitación del expediente sobre raciones de militares por estar resuelto este punto en el nuevo reglamento de pases á Ultramar.

Idem id. Idem id. concediendo á D. Mariano Vera pasaje para Puerto Rico.

22 id. Idem id. nombrando Ingeniero primero de Canales de las islas Filipinas á D. Ricardo Ayuso, con la categoría y haberes que le corresponden.

Idem id. Idem id. disponiendo que el sobresueldo que disfrutará el Inspector general de Obras públicas de las islas Filipinas D. Casto Olano é Irigar, sea en lo sucesivo de 4.000 pesos.

Idem id. Idem id. Idem id. el cese del Ingeniero primero de la isla de Puerto Rico D. Mariano Schar y Sala, por haber cumplido el tiempo reglamentario.

Idem id. Idem id. nombrando Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos de la isla de Puerto Rico á D. Enrique Bastrina en la vacante que deja el Sr. Schar.

23 id. Idem id. nombrando, en virtud de concurso celebrado en esta Corte, Médico titular del distrito de Isabela de Basilán á D. Francisco Gutiérrez Bohorques.

Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. de Romblón á D. Francisco Maqueda y Navarro.

Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. de Burias á D. Félix Muñoz y Bartillos.

Idem id. Idem id. aprobando el nombramiento de Médico titular interino de Burias hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. José Martín.

Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. de Romblón de D. Severiano Juasón.

Idem id. Idem id. aprobando el acuerdo del Gobierno general de Filipinas, por el cual fué concedido el crédito extraordinario de 12.000 pesos, con cargo al capítulo 10, consignaciones especiales del presupuesto provincial de gastos de la Caja Central, para satisfacer atenciones de los Gobierno político militar de Joló y la Paragua.

24 id. Idem id. concediendo pasaje para Filipinas á Doña Elisa Morales y tres hijos.

25 id. Idem id. disponiendo el cese por hallarse próximo á cumplir el tiempo reglamentario del Ingeniero primero de Caminos de la isla de Puerto Rico D. Joaquín Gisbert y Antequera.

Idem id. Idem id. nombrando Ingeniero primero de Caminos de la isla de Puerto Rico, para cubrir la vacante del Sr. Gisbert, á D. José María Sáinz y Ramírez.

27 id. Idem id. nombrando Corredor de comercio de Cienfuegos á D. José Camallonga y Bachs.

Idem id. Idem id. denegando la prórroga de la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península el Médico titular de la provincia de Cagayán D. Luis Calvo.

28 id. Idem id. concediendo á D. José María Morales anticipo por el Estado del pasaje hasta la isla de Cuba á reintegrar á la Hacienda el importe del mismo.

Idem id. Idem id. Idem id. á Arturo Bandragen pasaje de gracia por cuenta del Estado hasta las islas Filipinas.

29 id. Idem id. promoviendo á D. Valentín de Diego y Molins al empleo de Subdirector de Sección de segunda clase, Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo de Comunicaciones de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. comunicando al Gobernador general de Filipinas la amortización de varias plazas del Cuerpo de Comunicaciones correspondientes á la plantilla de las islas Visayas, y en su virtud se declara cesantes á D. Valentín de Diego y Molins, D. Joaquín García y García, D. Joaquín Angulo y Trueba, D. Florencio González y Fernández, D. Jerónimo Grande y Belmonte y D. Onofre Coello y Torroba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central,
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882 y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Colección legislativa núm. 118), deben solicitar de esta Inspección

la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

NOTA. Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los Cuerpos de Cuba.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Domingo Carrascal Tarrasa.
Idem Enrique Casnan Cacucellas.
Idem Bartolomé Gómez Jiménez.
Idem Antonio Gómez Bravo.
Idem León Jiménez Navarro.
Idem Eugenio García Morales.
Idem Felipe Fernández Rodríguez.

Escuadrón Cazadores de Palmira.

Soldado Santiago Flores Alo.
Idem Manuel Fuentes Castillo.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Jerónimo Gaballo Peralta.
Idem José María Ferrairo.

Regimiento Caballería de Borbón.

Soldado Miguel Fernández Alvarez.

Brigada disciplinaria.

Soldado Juan Jauces Panadés.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Francisco Alonso Nieto.
Idem Demetrio Fernández Alvarez.
Idem Julio Peray Taloser.
Idem Alejo Corso Silikauski.
Idem Napoleón Fernández Tirón.

Batallón Cazadores de Bailén.

Soldado Pedro Calderón Muñoz.

Batallón Cazadores del Príncipe.

Soldado Miguel Fons Naculano.

Brigada de transportes.

Soldado José Cano Zalazar.
Idem Manuel García Suárez.
Idem Juan Gil Domínguez.
Idem Toribio Fuentes Ramos.
Idem Miguel Ferrer Tiedet.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Luis Fernández Rubio.
Idem José Armenti Vilart.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Pablo Romerón Thor.
Idem Juan Muñoz Quiñones.

Milicia de color de la Habana.

Soldado Francisco Jiménez Rodríguez.
Idem Victoriano Gorguega Rojas.
Idem Crispín González Torres.
Idem Eduvigis González Hernández.
Idem Víctor Gallardo Gallardo.
Idem Eusebio Francisco María.
Idem Domingo Foid Alcanda.
Idem José Flórez Cepuello.

Regimiento Infantería de Palmira.

Soldado Ramón Gallar Ibáñez.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Antonio González Incógnito.

Regimiento Infantería del Príncipe.

Soldado Simón Gil Donaire.
Idem Francisco Gil Díaz.

Regimiento Caballería de la Reina.

Soldado José Gil París.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Amalio González González.

Regimiento Caballería del Rey.

Soldado José García Jiménez.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Valentín García Mediavilla.

Regimiento Caballería de la Princesa.

Cabo primero Alvaro Tomás Valero.

Batallón Cazadores de Borbón.

Soldado Diego Gómez Barroso.
Idem Francisco González Diéguez.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Soldado José Casaprin Ripoll.

Regimiento Infantería de España.

Sargento segundo Manuel Caballer Font.
Soldado Francisco González Morcaz.
Idem Rafael Duros Mateo.
Idem Felipe Goni Fernández.
Idem Antonio Jiménez Meril.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Luis Darodete Priones.
Idem Santos García Gallardo.
Idem Antonio González Valentín.
Idem Federico Jiménez Prieto.
Idem Francisco García Peña.

Batallón Cazadores de San Quintín.

Soldado Antonio Pérez, natural de Tula, provincia de Murcia.

Idem Carlos García Hoyo, natural de Cira, provincia de Valencia.

Idem Remigio García Angulo, natural de Solinas, provincia de Burgos.

Sargento primero Eugenio González Antón, natural de Salamanca.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Juan Francos Abonte.
Idem Juan Fillos Mano.

Brigada de transportes.

Soldado Jerónimo Cerezano Barrero, natural de Bracamonte, provincia de Salamanca.
Idem Antonio Colomar Roch.
Idem Juan Despedosa Arjonilla.
Idem Francisco Gutiérrez Santos.
Idem Venancio Sáez y Val.

Academia militar.

Soldado Javier Gómez García.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Pedro Conde Pardo.

Regimiento Caballería del Príncipe.

Soldado Sixto Cervera Rover.

Escuadrón Cazadores.

Soldado Manuel Numidi Bello.
Idem Binaco Hernández San Juan.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Cirilo Hernando García.

Regimiento Caballería de Borbón.

Soldado Gabino Hernández Diego.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Manuel González Fernández.
Idem Francisco Grina Jiménez.

Milicias color Habana.

Sargento primero Julio González Borres.
Idem Manuel Currichut.
Idem Felipe Cuevas Oña.
Idem Rafael Goti San Román.
Idem Marcelino González Lucía.
Idem Manuel Belmonte García, natural de Pases, provincia de Granada.
Idem José Crespo Campos, natural de Sevilla.
Sargento segundo José Cid Rodríguez, natural de la Coruña.
Idem Angel Bendidiz Serrano, natural de Olmes, provincia de Zaragoza.

Idem José González Montes, provincia de Valencia.
Idem Fermín Cobián Ceperro.
Idem Manuel Cotilla Ortega.
Idem Isidro Alfonso Veler.
Idem Antonio Baldonado Gutiérrez.

Milicias blancas de España.

Soldado Miguel Vuelta Quintero.
Idem Benjamín Belouqui Ramos.
Idem José Bartolomé Cubillas, natural de Gerona.
Idem Federico Hernández Rodríguez.
Idem José González Rivero.

Batallón Cazadores de Bailén.

Soldado Pablo Higuera Díaz.

Batallón Cazadores de San Quintín.

Soldado Juan Cort Mariño.
Idem Nicomedes Beingo Miguel.
Idem Pedro Bayo Salcedo.
Idem Tomás Gómez González.

Batallón Cazadores de España.

Soldado Fernando Hidalgo Ferroso.

Batallón Cazadores de Isabel II.

Soldado Antonio Hellosa Fulver.
Idem Manuel Hidalgo Rodríguez.

Regimiento Infantería de la Reina.

Cabo segundo Manuel Hermida Reina.
Soldado José Grau Soler.
Idem Manuel Gómez Vicente.
Idem Santiago Cecilio Cubero.
Idem José Beltrán Cano.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Rafael Clemente Granado.
Idem Santiago Herrero Ortega.

Regimiento Caballería de Nápoles.

Soldado José Santa María Expósito.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Guillermo Gutiérrez Ajo.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Francisco Gutiérrez Muñoz.
Idem Pedro Bruno García.

Escuadrón Caballería cazadores.

Soldado Pablo Costa Fernández.

Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Serapio Serrano Sáez.
Idem José Gómez Bastol.
Idem Ramón Berbanegao Torres.

Batallón de Ingenieros.

Soldado Pío Fuentes Caballero.

Madrid 1.º de Junio de 1891.—El General Inspector, Alvaró Valdés.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

SUBSECRETARÍA

ESCALAFON provisional expresivo de la situación de los empleados activos de Real nombramiento dependientes de este Ministerio en 30 de Noviembre último, que se publica en cumplimiento del art. 38 del Real decreto de 13 de Octubre de 1890 (1)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE DESEMPEÑA	FECHA de la antigüedad en la clase.		TIEMPO de servicio en la clase.			TIEMPO TOTAL de servicios.			OBSERVACIONES	
			Día...	Mes.	Año...	Años.	Meses.	Días...	Años.	Meses.		Días...
130	D. Joaquín Fernández Arcellama	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino	2	Noviembre	1888	2	»	29	2	»	29	
131	Enrique Garriga y Mercader	Idem id. id.	2	Idem	1888	2	»	29	2	»	29	
132	Luis Sáenz Pizana	Idem id. id.	2	Idem	1888	2	»	29	2	»	29	
133	Mariano Iborra y Juery	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino	2	Idem	1888	2	»	29	2	»	29	
134	Rafael Afán de Rivera y Marcos	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino	2	Idem	1888	2	»	29	2	»	29	
135	Juan González Muñoz	Secretario del Gobierno Político militar de Surigao	9	Idem	1888	2	»	22	19	»	»	
136	Salustiano Rosillo y Beltrán	Administración principal de Hacienda y Aduanas de Santiago de Cuba	18	Idem	1888	1	7	5	1	7	5	
137	Mariano Marcellán y Cortés	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino	29	Idem	1888	2	»	2	2	»	2	
138	Federico Capdepón y Clavijo	Tenedor de libros de primera clase del Negociado especial de las posesiones del golfo de Guinea del Ministerio	8	Diciembre	1888	1	11	23	1	11	23	
139	Enrique Caunedo y Estrada	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino	13	Idem	1888	1	4	14	1	4	14	
140	José Giacomazzi y Toledano	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino	20	Idem	1888	1	11	11	7	»	7	
141	Joaquín Lodaes y Castellanos	Auxiliar séptimo de la Secretaría del Ministerio	1.º	Enero	1889	1	11	»	10	3	24	
142	Primitivo Rocafur	Administración de Rentas y Aduana de Arroyo	1.º	Idem	1889	1	11	»	6	2	2	
143	Domingo Hurtado	Tenedor de libros de la Secretaría del Ministerio	1.º	Idem	1889	1	11	»	1	11	»	
144	Francisco López y Gálvez	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino	2	Idem	1889	1	10	29	1	10	29	
145	Antonio Luis Rubio	Idem id. id.	4	Idem	1889	1	10	27	3	»	2	
146	Fernando Martín Maderna	Escribiente de la clase de primeros de la Ordenación y Caja del Ministerio	11	Idem	1889	1	10	20	21	1	24	
147	José Corral y Larre	Tenedor de libros del Negociado especial de las posesiones del golfo de Guinea del Ministerio	11	Idem	1889	1	10	20	3	1	19	
148	Javier Espina y Duarte	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino	14	Idem	1889	1	10	17	1	10	17	
149	Francisco Massó y Soler	Idem id. id.	1.º	Febrero	1889	1	10	»	9	3	15	
150	Eduardo González Díaz	Auxiliar séptimo de la Secretaría del Ministerio	1.º	Idem	1889	1	10	»	1	10	»	
151	Eduardo Martínez y Fernández	Escribiente de la clase de primeros de la Ordenación y Caja del Ministerio	1.º	Idem	1889	1	10	»	1	10	»	
152	José Suárez Caamaño	Secretario del Gobierno político-militar de Davao	1.º	Idem	1889	1	4	2	1	4	2	
153	Fernando Muñoz y Maroto	Tenedor de libros de primera clase de la sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino	7	Idem	1889	1	8	22	11	1	10	
154	Ricardo Crespo y Castillo	Gobierno civil de la provincia de Santiago de Cuba	7	Idem	1889	1	9	24	5	5	4	
155	Arturo Hinojosa y Espada	Secretario del Gobierno político-militar de Cavite	8	Idem	1889	1	9	21	10	6	14	Sirve plaza de Oficial cuarto.
156	Constantino Insua y Ecay	Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Cuba	8	Idem	1889	1	9	23	1	9	23	
157	Juan Valdelomar y Aranda	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino	8	Idem	1889	1	9	23	1	9	23	
158	Miguel Ameijide y Camps	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino	23	Idem	1889	1	9	8	1	9	8	
159	Enrique Gamundi y Rico	Administración principal de Hacienda de Pinar del Río	28	Idem	1889	1	9	1	3	11	14	
160	Juan Yuste Avquilla	Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Ilocos Sur	8	Marzo	1889	1	8	23	17	7	24	
161	Luis Arregui y González	Administración Central de Aduanas y especial de Manila	8	Idem	1889	1	8	23	1	8	23	
162	Blas Barrera y Ferrán	Administración principal de Hacienda de Santiago de Cuba	10	Idem	1889	1	7	23	1	7	23	
163	Aristides del Río y Pichardo	Escribiente de la clase de primeros de la Ordenación y Caja del Ministerio	11	Idem	1889	1	8	20	1	8	20	
164	José Roig	Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Davao	29	Idem	1889	1	8	2	1	8	2	
165	José Becerra y Fernández	Auxiliar séptimo de la Secretaría del Ministerio	1.º	Abril	1889	1	8	»	2	1	»	
166	Pelegrín Rodríguez	Guardaalmacén Recaudador de la Aduana de Cebú	5	Idem	1889	1	7	26	1	7	26	
167	Alvaro López García	Administración principal de Hacienda y Aduana de Matanzas	16	Idem	1889	1	7	15	1	7	15	
168	Eduardo Ruiz y Ruiz	Ordenación y Caja del Ministerio	26	Idem	1889	1	7	5	18	»	28	
169	Felipe Cañete y Moreno	Escribiente de la clase de primeros de la Secretaría del Ministerio	26	Idem	1889	1	7	5	8	1	22	
170	José Antonio Pinedo y Girón	Ordenación y Caja del Ministerio	26	Idem	1889	1	7	5	8	»	27	
171	Cecilio Fernández Echevarría	Administración de Hacienda de Manila	26	Idem	1889	1	4	25	1	4	25	
172	Dionisio de Castro y Planes	Administración principal de Hacienda y Aduana de Matanzas	2	Mayo	1889	1	»	19	1	»	19	
173	Víctor Avilés y Daniel	Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades de Filipinas	27	Idem	1889	1	6	4	3	4	13	
174	Emilio Fernández Baura	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino	28	Idem	1889	1	6	3	9	»	6	
175	Román García Osorio	Idem id. id.	28	Idem	1889	1	6	3	3	5	26	
176	Gregorio Pérez de Rozas	Secretaría del Gobierno general de Filipinas	31	Idem	1889	1	2	22	4	4	15	
177	José Díaz Varela	Interventor de la Administración de Hacienda de Mindoro	31	Idem	1889	1	6	»	2	»	17	
178	José María Arcos y Ruiz de León	Intervención de la Administración de Hacienda de Tarlac	31	Idem	1889	1	6	»	1	6	»	
179	José López Paramio	Tenedor de libros de la Secretaría del Ministerio	8	Junio	1889	1	5	23	9	8	»	
180	José de Lama Ansótegui	Administración principal de Hacienda de la Habana	18	Idem	1889	1	5	13	1	5	13	
181	José María Navarro y Guirao	Interventor de la Administración de Hacienda de Marianas	28	Idem	1889	1	5	3	1	5	3	
182	Melchor L. de Mola y Mola	Administración principal de Hacienda de la Habana	1.º	Idem	1889	1	5	»	6	»	14	
183	José Manuel González Vázquez	Contaduría Central de Hacienda de Puerto Rico	1.º	Julio	1889	1	5	»	2	9	25	

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE DESEMPEÑA	FECHA de la antigüedad en la clase.		TIEMPO de servicio en la clase.			TIEMPO TOTAL de servicios.			OBSERVACIONES	
			Día...	Mes.	Año...	Años.	Meses.	Días...	Años.	Meses.		Días...
184	D. Arturo Justiz y Baldasano	Intervención general de la Administración del Estado de la isla de Cuba.	19	Julio	1889	1	4	12	1	4	12	
185	Leopoldo Carranza y Ugena	Tenedor de libros de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.	22	Idem	1889	1	4	9	6	11	1	
186	Rafael Morales y Rodríguez	Administración de Hacienda y Aduana de Ilo-Ilo	22	Idem	1889	1	4	9	1	4	9	
187	Gabino Pérez	Contaduría de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.	27	Idem	1889	1	4	4	23	11	8	
188	Jaime Esterlich y Montaner	Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Cápiz.	28	Idem	1889	1	4	3	1	4	3	
189	Luis Mauricio y Agustina	Escribiente de la clase de primeros del Negociado de los Registros de la propiedad y del Notariado del Ministerio	1.º	Agosto	1889	1	4	»	1	4	»	
190	Emeterio Díez Cuadrado	Idem id. id.	14	Idem	1889	1	3	17	2	»	29	
191	Enrique Ruiz y Fernández	Ordenación y Caja del Ministerio.	17	Idem	1889	1	3	14	1	3	14	
192	Lorenzo Roldán y García	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.	1.º	Septiembre	1889	1	3	»	3	3	»	
193	Francisco Expósito y Molina	Administración principal de Hacienda de Pinar del Río	1.º	Idem	1889	1	2	21	1	2	21	
194	Juan Manuel Alfonso	Administración Subalterna y Aduana de Sagua.	20	Idem	1889	1	2	11	2	11	11	
195	Luis Hebrar	Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Misamis	20	Idem	1889	1	2	11	1	2	11	
196	Adolfo Cao-Cordido	Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Mindoro	20	Idem	1889	1	2	11	1	2	11	
197	Cipriano Carmona y Castaños	Intervención general de la Administración del Estado en las islas Filipinas	20	Idem	1889	1	2	11	1	2	11	
198	Mauricio Fernández Vallín	Contaduría Central de Hacienda de la isla de Cuba	23	Idem	1889	»	11	27	1	10	7	
199	Román Cimadevilla y Alonso	Gobierno civil de la provincia de la Habana.	20	Octubre	1889	1	1	11	19	10	29	
200	Sergio de la Guardia y Mieli	Administración principal de Hacienda de Pinar del Río	20	Idem	1889	1	1	11	1	7	6	
201	Felipe de la Cruz Montalbo	Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Camarines Norte	21	Idem	1889	1	1	10	25	4	5	
202	Jenaro Nuel y Zumeta	Administración principal de Hacienda de Pinar del Río	28	Idem	1889	1	1	3	1	1	3	
203	Luis Carmona y Castaños	Administración principal de Hacienda de Santa Clara	30	Idem	1889	1	»	12	1	»	12	
204	Román García Blanes	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.	1.º	Noviembre	1889	1	1	»	5	7	17	
205	Marcelino Pérez y Martínez	Tenedor de libros de la clase de primeros de la Secretaría del Ministerio.	1.º	Idem	1889	1	1	»	4	6	»	
206	Juan Bernalte y González	Escribiente de la clase de primeros del Negociado de lo Contencioso del Ministerio.	1.º	Idem	1889	1	1	»	1	2	18	
207	Ventura Fernández y López	Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Cavite.	4	Idem	1889	1	»	27	1	»	27	
208	Arturo Piera y Sáiz	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.	5	Idem	1889	1	»	26	2	1	»	
209	Aurelio Perona y Martínez	Tenedor de libros de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.	5	Idem	1889	1	»	26	1	10	19	
210	Pascual Barco y Somalo	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.	5	Idem	1889	1	»	26	1	»	26	
211	José García Ontiveros	Tenedor de libros de la Secretaría del Ministerio.	5	Idem	1889	1	»	26	1	»	26	
212	Ramón Marco Planelles	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.	5	Idem	1889	1	»	26	1	»	26	
213	Carlos Avella y Martínez	Escribiente de la clase de primeros del Negociado especial de Administración local de Filipinas en el Ministerio.	7	Idem	1889	1	»	24	2	1	23	
214	José Garrido y Parra	Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Cárdenas.	10	Idem	1889	1	»	21	1	»	21	
215	Pedro Arteaga y Enciso	Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Manila.	15	Idem	1889	1	»	16	1	»	16	
216	Antonio López Ordóñez	Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Albay.	15	Idem	1889	1	»	16	1	»	16	
217	Tomás Gómez Hernáiz	Auxiliar séptimo de la Secretaría del Ministerio.	19	Idem	1889	1	»	12	2	2	»	
218	Emilio Mola y Gallego	Tenedor de libros de la clase de primeros de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.	19	Idem	1889	1	»	12	1	»	12	
219	Manuel García Rivero	Administración principal de Hacienda de Santa Clara	20	Idem	1889	1	»	11	1	11	19	
220	Martín Tellería y Castillo	Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Guantánamo	20	Idem	1889	1	»	11	1	»	11	
221	Martín Marqués y Valentín	Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Cuba.	24	Idem	1889	1	»	7	1	»	7	
222	Eugenio Bonaplata y Godoy	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.	26	Idem	1889	1	»	5	1	»	5	
223	Luis García Rodríguez	Administración principal de Hacienda de Pinar del Río	6	Diciembre	1889	»	11	25	1	11	23	
224	Federico C. Montenegro	Auxiliar séptimo de la Secretaría del Ministerio.	12	Idem	1889	»	11	19	6	6	27	
225	José Enríquez Alvarez	Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Samar.	19	Idem	1889	»	11	12	15	5	21	
226	Luis González Haba y Rodríguez	Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Nuevitás.	23	Idem	1889	»	11	8	5	1	8	
227	Laureano Jiménez y Jiménez	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.	2	Enero	1890	»	10	29	»	10	29	
228	Tomás Nieto y Palacios	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.	10	Idem	1890	»	10	21	7	11	16	
229	Balbino Jáuregui y Cabañas	Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Masbate y Ticao.	10	Idem	1890	»	10	21	»	10	21	
230	José García San Miguel	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.	21	Idem	1890	»	10	10	»	10	10	
231	Leandro Villar y de la Torre	Administración principal de Hacienda y Aduanas de Santiago de Cuba.	10	Febrero	1890	»	9	21	»	9	21	
232	Enrique Llampay y Pérez	Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Santa Cruz.	17	Idem	1890	»	9	14	»	9	14	
233	Miguel Antolín y Antolín	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.	25	Idem	1890	»	9	6	»	9	6	
234	Angel Romero y Santiago	Gobierno civil de la provincia de Pinar del Río.	1.º	Marzo	1890	»	9	»	»	9	»	
235	Simplicio Chanco	Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Zambales.	7	Idem	1890	»	8	24	»	8	24	
236	Pedro Planas y Piniella	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.	10	Idem	1890	»	6	21	»	6	21	
237	Agapito Iglesias	Administración Subalterna de Hacienda y Aduana de Manzanillo.	17	Idem	1890	»	8	14	»	8	14	
238	Félix María Roxas y Fernández	Sección de Gobierno de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas	17	Idem	1890	»	8	14	»	8	14	
239	Juan Álvarez Roca	Administración de Hacienda y Aduana de Santiago de Cuba.	20	Idem	1890	»	8	11	17	1	10	

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE DESEMPEÑA	FECHA de la antigüedad en la clase.		TIEMPO de servicio en la clase.			TIEMPO TOTAL de servicios.			OBSERVACIONES	
			Día...	Mes.	Año...	Años.	Meses.	Días...	Años.	Meses.		Días...
240	D. Eladio González y Miguel	Gobierno civil de la provincia de Pinar del Río.	20	Marzo	1890	6	19	6	19			
241	Ernesto del Castillo Bermúdez	Administración Subalterna de Hacienda y Aduana de Baracoa	21	Idem	1890	8	10	8	10			
242	Eusebio Aguilar	Interventor de la Administración de Hacienda de Surigao	1.	Abril	1890	8		8				
243	Jesús Fernández y López	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino	1.	Idem	1890	8		8				
244	Pedro Irribarren	Contador de la Aduana de Mariel	5	Idem	1890	7	26	7	26			
245	Patricio Rodríguez Gila	Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Calamianes	7	Idem	1890	7	24	9	1	6		
246	Pedro Fernando Palacio	Tesorería general de Hacienda de las islas Filipinas	7	Idem	1890	7	24	7	24			
247	Daniel Escudero	Contaduría Central de Hacienda de la isla de Puerto Rico	10	Idem	1890	7	21	4	1	15		
248	Joaquín González Aguilar	Administración Subalterna de Hacienda y Aduana de Sagua	10	Idem	1890	7	21	7	21			
249	Joaquín Vicéns y Poch	Gobierno civil de la provincia de Matanzas	15	Idem	1890	7	16	7	16			
250	Lázaro Bartolomé y Benito	Gobierno civil de Santiago de Cuba	17	Idem	1890	7	14	7	14			
251	Rafael Esbrich y Sánchez	Administración Central de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto Rico	30	Idem	1890	7	1	7	1			
252	Francisco Soler Espiauva y Rovira	Inspección de Beneficencia y Sanidad de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas	2	Mayo	1890	6	29	2	28			
253	Rafael de Cueto y Avila	Idem id. id.	2	Idem	1890	6	29	6	29			
254	Fernando Tomasetti	Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de la Laguna	2	Idem	1890	6	29	6	29			
255	Evaristo Plá y Scott	Gobierno general de la isla de Cuba	5	Idem	1890	6	26	6	26			
256	Sebastián de León y Peralta	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino	6	Idem	1890	6	25	1	7	25		
257	Teódulo Barquín y Gómez	Administración principal de Hacienda y Aduana de Santiago de Cuba	6	Idem	1890	6	25	6	25			
258	Ricardo Martínez y Fernández	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino	10	Idem	1890	6	21	6	21			
259	Gabriel Pérez Calderón	Idem id. id.	12	Idem	1890	6	19	6	19			
260	José Merelo y Gómez	Idem id. id.	20	Idem	1890	6	11	6	11			
261	Gabriel Nolla y Salvado	Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga	30	Idem	1890	6	1	6	1			
262	Manuel Rodríguez	Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Isabela de Luzón	30	Idem	1890	6	1	6	1			
263	José Castañeda y Ramontén	Contador de la Aduana de la Esperanza	16	Junio	1890	5	15	5	8	1		
264	Esteban San Martín y Alonso	Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Cuba	26	Idem	1890	5	5	7	5	24		
265	León Primelles Agramonte	Centro de Estadística de la isla de Cuba	1.	Julio	1890	5		2	6	18		
266	Juan Evangelista Bravo	Administración principal de Hacienda y Aduana de Santiago de Cuba	1.	Idem	1890	5		5				
267	Eduardo Trujillo	Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Guayanilla	1.	Idem	1890	5		5				
268	José Encina y Ortega	Tenedor de libros del Negociado especial de Administración local de las islas Filipinas	8	Idem	1890	4	23	3	2			
269	Estanislao Ramo de Diego	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino	9	Julio	1890	4	22	4	7	14		
270	Francisco Comas y Delicado	Idem id. id.	10	Idem	1890	4	21	1	3			
271	Fernando Bermúdez Florez	Administración principal de Hacienda y Aduana de Matanzas	10	Idem	1890	4	21	4	21			
272	Joaquín García Navarro	Administración principal de Hacienda y Aduana de Santiago de Cuba	10	Idem	1890	4	21	4	21			
273	Pedro Luis Murado y Contreras	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino	12	Idem	1890	4	19	1	6	6		
274	José Vilaplana y Fagoaga	Idem id. id.	12	Idem	1890	4	19	4	19			
275	Felipe Rodríguez Pérez	Tenedor de libros de la Secretaría del Ministerio	14	Idem	1890	4	17	4	17			
276	José Mesía y Aranda	Idem id. id.	14	Idem	1890	4	17	4	17			
277	Nicanor Manchon y Guider	Administración principal de Hacienda de Pinar del Río	17	Idem	1890	4	14	4	14			
278	Jorge de León y de la Torre	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino	19	Idem	1890	4	12	4	12			
279	Segundo Menéndez y Casona	Administración principal de Hacienda de la Habana	20	Idem	1890	4	11	10	7	2		
280	Ramón Escandón y Uncal	Idem id. id.	22	Idem	1890	4	9	4	9			
281	Antonio Beruff y Mesa	Administración principal de Hacienda y Aduanas de Santiago de Cuba	24	Idem	1890	4	7	20	11	10		
282	Francisco Romero y Arteaga	Administración de Rentas y Aduanas de Ponce	1.	Agosto	1890	4		18	2	4		
283	Juan Monge y Díaz	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino	1.	Idem	1890	4		4				
284	Francisco Barrera	Encargado del Giro Mutuo de la Administración principal de Comunicaciones de la isla de Puerto Rico	7	Idem	1890	3	24	3	24			
285	Miguel Cabeza de Vaca y Pineda	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino	7	Idem	1890	3	24	3	24			
286	Pedro Ruiz del Portal	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino	8	Idem	1890	3	23	1	2	1		
287	José Hernández Barrios	Tenedor de libros del Negociado especial de las posesiones del golfo de Guinea del Ministerio	8	Idem	1890	3	23	3	23			
288	Juan Lacalle	Contador de la Subalterna de Hacienda y Aduana de la Trinidad	10	Idem	1890	3	21	3	21			
289	Francisco Montalvo	Administración principal de Hacienda y Aduanas de Santiago de Cuba	10	Idem	1890	3	21	3	21			
290	Manuel Vázquez y Casal	Ordenación Central de Pagos de la isla de Cuba	16	Idem	1890	3	15	2	2	21		
291	Joaquín Cadaval y Chacón	Intervención general de la isla de Cuba	16	Idem	1890	3	15	3	15			
292	José Urquiza y Salomón	Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades de las islas Filipinas	20	Idem	1890	3	11	5	10	14		
293	Rafael Campillo del Hoyo	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino	25	Idem	1890	3	6	3	6			
294	Juan Kohly O'Reilly	Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba	26	Idem	1890	3	5	3	5			
295	Francisco Fernández Latorre	Administración principal de Hacienda y Aduanas de Santiago de Cuba	1.	Septiembre	1890	3		12	3	20		
296	Avelino González Díaz	Gobierno civil de la provincia de Puerto Príncipe	3	Idem	1890	2	28	2	28			
297	Alfonso Guillén y Rodríguez	Secretaría del Gobierno general de la isla de Puerto Rico	12	Idem	1890	2	19	10	11			
298	Eduardo Gastaldo y Hurtado	Administración principal de Hacienda y Aduana de Matanzas	20	Idem	1890	2	11	2	11			
299	Francisco Navarro y Adorna	Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Manzanillo	20	Idem	1890	2	11	2	11			
300	Teodosio Leal Quiroga	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino	23	Idem	1890	2	8	2	1			

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE DESEMPEÑA	FECHA de la antigüedad en la clase.			TIEMPO de servicio en la clase.			TIEMPO TOTAL de servicios.			OBSERVACIONES
			Día...	Mes.	Año...	Años.	Meses.	Días...	Años.	Meses.	Días...	
301	D. Juan Bocherini y Abenza	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.	23	Septiembre..	1890	»	2	8	»	2	8	
302	Manuel Alonso Villarrasa	Administrador principal de Hacienda y Aduana de Matanzas.	30	Idem.....	1890	»	2	1	»	2	1	
303	Antonio Galván y González	Contador de la Subalterna de Hacienda y Aduana de Zaza.	30	Idem.....	1890	»	2	1	»	2	1	
304	Manuel Fernández Pintado	Contador de la Subalterna de Hacienda y Aduana de Caibarién.	1.º	Octubre....	1890	»	2	»	»	2	»	
305	Enrique Sandoval y Acuña	Administración principal de Hacienda y Aduana de Matanzas.	1.º	Idem.....	1890	»	2	»	»	2	»	
306	Antonio Ordóñez y Chiappy	Dirección general de Hacienda de la isla de Cuba.	5	Idem.....	1890	»	1	26	6	»	11	
307	Ramón Sardiña y Flores	Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Cienfuegos.	8	Idem.....	1890	»	1	23	»	1	23	
308	Miguel Ceruelos y Cebrián	Intervención general de la Administración del Estado de la isla de Cuba.	9	Idem.....	1890	»	1	22	7	9	5	
309	Francisco Brianzon y Romero	Centro de Estadística de la isla de Cuba.	9	Idem.....	1890	»	1	22	»	1	22	
310	Agustín Díez Medina	Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Gibara.	10	Idem.....	1890	»	1	21	»	1	21	
311	Juan Toral y Sagristá	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.	4	Idem.....	1890	»	1	17	»	3	9	
312	Joaquín Julio Pérez de Rozas	Administración de Hacienda pública de Manila.	17	Idem.....	1890	»	1	14	»	1	14	
313	José González y García	Auxiliar Vista de la Administración Central de Aduanas y especial de Manila.	17	Idem.....	1890	»	1	14	»	1	14	
314	Baldomero Alvarez	Administración general de Comunicaciones de la isla de Puerto Rico.	25	Idem.....	1890	»	1	6	22	6	8	
315	Santiago Jimeno y Araquistain	Ordenación Central de Pagos de la isla de Cuba.	5	Noviembre..	1890	»	»	26	»	»	26	
316	Luis Merino y Horosdiski	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.	7	Idem.....	1890	»	»	24	»	»	24	
317	Pedro Ariza y Estrada	Celador segundo del Resguardo de la isla de Puerto Rico.	10	Idem.....	1890	»	»	21	»	»	21	
318	Eusebio Perales y Adán	Secretaría del Consejo de Administración de la isla de Cuba.	10	Idem.....	1890	»	»	21	»	»	21	
319	Luis Pareja	Administración Subalterna de Hacienda y Aduana de Gibara.	10	Idem.....	1890	»	»	21	»	»	21	
320	Manuel Pascual del Real	Administración Subalterna de Hacienda y Aduana de Cárdenas.	10	Idem.....	1890	»	»	21	»	»	21	
321	Ricardo Raymat y Sánchez	Administración principal de Hacienda de Pinar del Río.	13	Idem.....	1890	»	»	18	9	9	28	
322	José de las Heras y Pérez	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.	15	Idem.....	1890	»	»	16	»	»	16	
323	Gerardo Oñate y Estéban	Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Cuba.	17	Idem.....	1890	»	»	14	3	»	6	
324	Clemente García Elvira	Tenedor de libros de primera clase de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.	20	Idem.....	1890	»	»	11	8	10	1	
325	Alfredo Betancourt y López	Intervención general de la Administración del Estado de la isla de Cuba.	20	Idem.....	1890	»	»	11	»	6	11	
326	José López Calle	Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba.	20	Idem.....	1890	»	»	11	»	»	11	
327	Benito Pover Moscoso	Administración de Rentas y Aduanas de Arecibo.	21	Idem.....	1890	»	»	10	»	»	10	
328	Leonardo Viñets y Torres	Administración principal de Hacienda de la Habana.	25	Idem.....	1890	»	»	6	»	»	6	
329	Antonio Valentín de la Escosura	Gobierno civil de Santa Clara.	28	Idem.....	1890	»	»	3	»	»	3	
330	Salvador Herrera y Villalta	Administración Subalterna de Hacienda y Aduana de Cienfuegos.	28	Idem.....	1890	»	»	3	»	»	3	
331	Angel Zuazubiscar y Uzain	Intervención general de la Administración del Estado de la isla de Cuba.	30	Idem.....	1890	»	»	1	»	»	1	
332	Joaquín Jarque y Lasso	Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Fajardo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Electo.
333	Emiliano Herrera de Ugarte	Administración principal de Hacienda de la Habana.	»	»	»	»	»	9	»	»	»	Idem.
334	Gabriel Zaragoza y del Pino	Tenedor de libros de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
335	Luis Erenas é Iñigo	Vista de la Administración de Hacienda y Aduana de Zamboanga.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
336	José María González y Gutiérrez	Interventor de la Administración de Hacienda de Ilocos-Norte.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
337	Antonio Sierra y Unquera	Interventor de la Subdelegación de Hacienda de la Paragua.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
338	Juan Cabrera Toledo	Administración principal de Hacienda y Aduana de Santiago de Cuba.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
339	Remigio Nuñez	Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Cuba.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
340	Pedro de la Vara	Idem id. id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
341	Antonio Llopis Pérez	Idem id. id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.

ESCALAFÓN provisional de los funcionarios cesantes de Real nombramiento, dependientes de este Ministerio, que se publica en cumplimiento del artículo 38 del Real Decreto-ley de 13 de Octubre de 1890.

Jefes de Administración de primera clase.												
1	Sr. D. Francisco de Beramendi y Goicoolea	»	20	Agosto.....	1881	3	»	23	20	2	25	Es Jefe de Administración de cuarta clase en la Junta de Clases pasivas.
2	» Pablo Roda y San Juan	»	16	Septiembre..	1889	»	»	»	»	»	»	
3	» Nicolás Cabañas y Pérez	»	10	Enero.....	1890	»	10	21	36	7	15	
Jefes de Administración de segunda clase.												
1	Sr. D. Antonio María de Ron y Baylina	»	1.º	Noviembre..	1871	7	»	21	22	2	11	Ha sido Jefe de Administración de primera clase 2 años, 5 meses y 12 días.
2	» José Antonio Canals y Cuerda	»	23	Julio.....	1870	»	7	16	12	2	18	
3	» Luis Solano y Rueda	»	1.º	Agosto.....	1875	»	8	13	21	»	6	
4	» Gabriel Badell y de Acosta	»	11	Junio.....	1878	3	»	27	18	2	1	Es Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda de Navarra.
5	» Camilo Millán y Villanueva	»	5	Julio.....	1886	2	»	8	27	31	2	15
6	» Timoteo Caula y Abad	»	13	Octubre....	1887	3	»	18	20	6	»	
7	» Joaquín Ferratges de Mesa	»	15	Diciembre...	1888	1	»	11	27	18	3	1
Jefes de Administración de tercera clase.												
1	Sr. D. Pablo de Camacho y Fernández	»	30	Septiembre.	1875	3	»	3	14	22	10	»
2	» Enrique del Valle y López	»	10	Noviembre..	1881	3	»	4	29	18	3	1
3	» Julián Chavarri y Hernaiz	»	16	Mayo.....	1890	»	»	6	20	13	1	24

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCION DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Mayo de 1891.

Table with 15 columns: Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle ó lugar del fallecimiento, Observaciones, and a second set of the same columns. Rows 1-17 and 18-33.

Total de inhumaciones, 30 y 3 fetos.—Varones, 21; hembras, 12.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows for various diseases like De viruela, De difteria, etc.

Madrid 1.º de Junio de 1891.—El Director general, Carlos Castal.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 31 de Mayo de 1891.

Table with 15 columns: Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle ó lugar del fallecimiento, Observaciones, and a second set of the same columns. Rows 1-23 and 24-46.

Total de inhumaciones, 42 y 4 fetos.—Varones, 20; hembras, 26.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows for various diseases like De viruela, De difteria, etc.

Madrid 1.º de Junio de 1891.—El Director general, Carlos Castal.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 57.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa W).

322. DESAPARICIÓN DEL MOLINO DE KERNOT, AL SSE. DE LA PUNTA DE CASTELMEUR (INMEDIACIONES DEL RAZ DE SEIN.) (A. a. N., núm. 51/299. Paris, 1891.)

Carta núm. 851 de la sección II.

323. VALIZA EN EL LADO W. DE LA PASA DEL E. DEL PUERTO DE PENERF. (A. a. N., núm. 51/300. Paris, 1891.)

Carta núm. 450 a de la sección II, de la costa occidental de Francia, pág. 93.

324. VALIZA DE LA PUNTA S. DEL PLACER DE LOS TOUR-LANDROUX, AL S. DE LA TURBALLE. (A. a. N., núm. 51/301. Paris, 1891.)

Sobre este placer se ha construido el malecón S. de la Turballe.

Carta núm. 150 a de la sección II.

325. BANCO DE LAS MOREÉS.—BAJO DE SAINT-NAZAIRE (LOIRA). (A. a. N., núm. 51/302. Paris, 1891.)

Según las noticias obtenidas en el puerto de Saint-Nazaire, la profundidad del bajo Saint-Nazaire es de 3º después que lo han volado.

Carta núm. 150 a de la sección II, y Derrotero de la costa occidental de Francia, pág. 79.

326. RETIRADA DE LA VALIZA SAINT-MARC, CERCA DEL PUERTO DE LA PALLICE. (A. a. N., núm. 51/303. Paris, 1891.)

Carta núm. 150 a de la sección II.

327. BOYA EN EL BOUT W. DE LA LONGE DE BOYARD, (PERTUIS D'ANTIOCHE). (A. a. N., núm. 51/304. Paris, 1891.)

Carta núm. 150 a de la sección II.

328. BOYA EN EL PERTUIS DE MAUMUSSON.—SUPRESIÓN DE LAS DOS VALIZAS DE BRY. (A. a. N., núm. 51/305. Paris, 1891.)

Carta núm. 150 a de la sección II, y Derrotero de la costa occidental de Francia, pág. 55.

329. REEMPLAZO DE LA VALIZA DE LA SOUMAILLE POR UNA BOYA.—VALIZA AL NE. DE LA PUNTA MUS DE LOUP (ENTRADA DEL RÍO SEUDRE). (A. a. N., núm. 51/306. Paris, 1891.)

Al NE. del faro de Mus de Loup se ha situado una valiza

que lleva un disco como mira entre la *valiza doble* y la *valiza rombo*, que se designa generalmente con el nombre de *valiza sencilla*.

Carta núm. 150 a de la sección II, y Derrotero de la costa occidental de Francia, pág. 56.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO
Isla de Borneo (costa NW).

330. MANCHÓN DE PIEDRAS EN EL LADO N. DEL CANAL, ENTRE LAS ISLAS LABUAN Y KURUMAN.—EXISTENCIA DUDOSA DE LA PARTE CENTRAL DEL MISMO CANAL. (A. a. N., núm. 51/307. París, 1891.) El Comandante del buque de guerra inglés *Plover* anuncia la existencia de un manchón en el lado N. del canal, entre las islas Labuan y Kuruman, en el límite de los fondos de 9^m, cuyo límite en este lugar debe trazarse a 1 cable más al S.

Este manchón de piedras, como de 1 cable de extensión, está formado por tres agujas que velan 0^m,6 en bajamares vivas, y separadas por fondos de 3^m a 3^m,5; junto a su extremo S. hay de 6^m a 13^m de agua. Desde él se marca la punta Kiamsan; punta SW. de Labuan al N. 27° E. a 6,5 cables, y el islote Burong al S. 82° E.

Situación aproximada; 5° 14' 40" N. y 121° 20' 59" E.

En las inmediaciones de la piedra anegada, sobre la que se dice que tocó en 1856 el vapor *Formosa*, de la compañía «P. and O.», y que las cartas marcan en la parte central del canal, entre las islas Labuan y Kuruman, por 5° 14' 25" N. y los 121° 20' 30" E., se han efectuado sondas. Se obtuvo una profundidad de 59^m a 1 cable de distancia al E. de esta situación; los fondos aumentan a 72^m a 2,5 cables próximamente al S. La existencia de esta piedra parece, pues, dudosa; en las cartas del Almirantazgo británico se le ha puesto la nota E. D.

Carta núm. 507 de la sección V.

ERRATA EN EL AVISO NÚM. 16/85 DE 1891

En la línea 11 debe decir: 174° 43' E., en vez de 174° 53' E.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858
NÚMERO 2.077

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100 al tipo de conversión.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE AVILA			
225.179	Villatoro.....	Enero 1878..	3.016:32
225.180	Idem.....	Dic. 1878...	3.028:96
225.181	Idem.....	Abril 1879..	200:08
225.182	Idem.....	Dic. 1879...	3.028:96
225.183	Idem.....	Enero 1880..	200:08
225.184	Idem.....	Enero 1881..	212:72
225.185	Idem.....	Febrero 1881	3.016:32
225.186	Idem.....	Dic. 1881...	2.948:24
225.187	Idem.....	Enero 1882..	200:08
225.188	Idem.....	Nov. 1882...	130
225.189	Idem.....	Dic. 1882...	2.816:24
225.190	Idem.....	Febrero 1883	200:08
225.191	Idem.....	Nov. 1883...	130
225.192	Idem.....	Dic. 1883...	2.816:24
225.193	Idem.....	Marzo 1884..	200:08
225.194	Idem.....	Dic. 1884...	2.948:24
225.195	Idem.....	Abril 1885...	200:08
225.196	Idem.....	Febrero 1886	200:08

Madrid 27 de Mayo de 1891.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

Contaduría general de la Deuda pública.

En virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección cuarta del Tribunal de Cuentas del Reino, esta Contaduría general invita por segunda y última vez a D. Manuel de Espejo, Jefe que fue de la misma, o a sus herederos caso de fallecimiento, para que dentro del plazo de treinta días, que al efecto se les señala, se presenten a recoger un pliego de reparos deducidos por el referido Tribunal en el examen de la de caudales de la Deuda, correspondiente al mes de Diciembre de 1872.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—El Contador general, P. O.º, Eligio de Palomino.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 4 y 8 de Marzo de 1882 con los números 148.004 y 122.486 de entrada y 34.825 y 26.100 de registro respectivamente del concepto de necesarios, por valor de pesetas 2.500 en un título del 4 por 100 amortizable el primero y de 375 en metálico el último, constituidos por D. León López para garantizar las obras de construcción de un puente sobre el río Tuerco en el pueblo de Nistal, a disposición de la Diputación provincial de León, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Dirección general, calle de Torija,

número 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 14 de Mayo de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—2100

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 20 de Abril de 1870, con los números 69.546 de entrada y 17.395 de registro, correspondiente al depósito necesario de 9.500 pesetas nominales, en bonos del Tesoro, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Cuenca, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—2101

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 6 de Diciembre de 1880, con los números 98.911 de entrada y 5.462 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico de 2.407,50 pesetas, resto del de 6.400 reconocido al Ayuntamiento de Artana, Castellón, por conversión de otros en bonos del Tesoro procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 1.º de Junio de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—2102

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Julio, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la sección de carretera de Santiuste al límite de Valladolid, perteneciente a la de Santa María de Nieva a Olmedo, en la provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 180.949,70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Julio próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Santiuste al límite de Valladolid, en la de Santa María de Nieva a Olmedo, en la provincia de Segovia, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Julio, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 1.º de la carretera de Loja a Priego por Algarinejo, en la provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 166.859 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo,

lo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Loja a Priego por Algarinejo, en la provincia de Granada, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Julio, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de la estación de Paredes de Nava a Villarramiel, en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 111.526 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de la estación de Paredes de Nava a Villarramiel, en la provincia de Palencia, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Julio, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Mondéjar a Alcalá de Henares, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 155.106,10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Julio próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Mondéjar a Alcalá de Henares, en la provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la carretera de San Martín de Pusa á Santa Olalla, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 76.700 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de San Martín de Pusa á Santa Olalla, en la provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Logrosán, de la carretera de Plasencia á Logrosán, provincia de Cáceres, por su presupuesto de contrata de 14.200 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Logrosán, carretera de Plasencia á Logrosán, Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente Real orden:

Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Pascual Ramirez y D. Manuel Rodes para establecer una barca de paso, movida á remo sobre el río Ebro, sitio llamado Postigo de San Ildelfonso, en el término de Zaragoza, con las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión no constituye derecho alguno exclusivo, y se otorga salvo el de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2.ª Las tarifas máximas de pasaje serán de 5 céntimos de peseta por persona y bulto que lleve consigo, y de 2 céntimos de peseta para los niños mayores de tres años y menores de siete, no debiendo abonar nada los menores de tres años.

3.ª Los embarcaderos que se construyan en las dos orillas del río, tendrán la necesaria solidez y afectarán, en cuanto se refiere á su disposición, la que sea más conveniente, para que sin perjudicar la navegación y flotación del río,

puedan efectuarse por ellos con toda comodidad y seguridad las operaciones de embarque y desembarque.

4.ª La barca será de buena y sólida construcción é irá provista de remos de repuesto, de una ancla de amarre con su correspondiente cadena de sujeción á la barca y de un palo izado para la colocación de una luz en el caso de que preste servicio durante la noche.

5.ª El personal encargado del manejo de la barca, será de reconocida competencia y aptitud para ese objeto.

6.ª Cuando la barca no esté en servicio, quedará sólida-mente amarrada en una de las orillas.

7.ª Ni ahora, ni cuando haya necesidad de practicar alguna reparación en la barca, podrá ésta ser puesta en servicio, sin que preceda un reconocimiento de la misma, en el que se fijara el número máximo de personas y bultos que podrá conducir en cada viaje, dado caso que, del citado reconocimiento resulte que la barca tiene las condiciones necesarias para prestar dicho servicio.

8.ª La ejecución de los embarcaderos y de todo cuanto tenga relación con el servicio de que se trata, estará siempre sujeta á la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de Zaragoza.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, dos plazas de Profesor auxiliar, supernumerarios gratuitos, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad y Sección expresada, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1892 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS

Tema primero.

«Examen crítico de las limitaciones que, por interés público, restringen en la sociedad moderna el libre uso del derecho de propiedad. Origen histórico y vicisitudes de estas limitaciones en España y en las grandes naciones de Europa. Extensión y límites de la potestad del Estado sobre esta materia, según las diferentes escuelas jurídico-sociológicas.»

Tema segundo.

«Dentro de qué límites puede el Estado contribuir á mejorar la condición material y moral de las clases obreras, sin coartar la libertad de los contratantes. Soluciones individualistas ó socialistas que apoyan ó contradicen la intervención del Gobierno en la esfera del trabajo.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, 2.500 pesetas en dinero, un diploma y 200 ejemplares de la edición académica de la obra, que será propiedad de la Corporación.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjujique ó no el premio, se reserva declarar *accessit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

Se reserva, asimismo, el derecho de imprimir las obras á que adjujique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio, se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año 1892. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjujique el premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que correspondía, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó que pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 25 de Junio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservación durante el actual año económico de la carretera de Villamediana á la de Logroño á Zaragoza, en su trozo único y bajo el presupuesto de contrata de 8.062 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, reformada por la de 11 de Septiembre de 1886, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, á cuyo efecto se halla de manifiesto en dicha dependencia el proyecto con el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la referida subasta.

No se admitirá proposición que se refiera á más del trozo que se subasta, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Logroño 30 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Manuel Camacho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha 30 de Mayo próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de á, comprendida en la expresada provincia y en su trozo, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

787—S

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección general de Carabineros, se saca á pública subasta las obras de reparación que precisa la falúa nombrada *Paz*, del servicio de la fuerza del Cuerpo en este puerto.

Dicha subasta se celebrará el día 8 de Julio de 1891, á las doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones económicas que se inserta á continuación, y del proyecto y presupuesto formado al efecto que obran en su expediente en la Intervención de Hacienda de esta provincia, en cuya dependencia podrán enterarse de ellos, á las horas de oficina, las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Pliego de condiciones económicas formado por la Intervención de Hacienda de esta provincia, de acuerdo con el Jefe de la Comandancia de Carabineros de la misma, con arreglo á lo que determina la regla 3.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1857 para las obras de reparación que precisa la falúa nombrada Paz, destinada al servicio de la fuerza de Carabineros en este puerto.

1.ª La subasta se efectuará, previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre, con anticipación de treinta días, el 8 de Julio próximo venidero, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, con asistencia de los señores que componen la Junta de subastas. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.307 pesetas 25 céntimos, no admitiéndose ninguna proposición que exceda de esta suma.

2.ª No podrán tomar parte en la licitación los que, con arreglo á las leyes civiles, no tengan capacidad para contratar por sí, ni los que, aun teniéndola, estén apremiados como deudores al Estado, Provincia ó Municipio, hayan celebrado y dejado sin cumplimiento contratos anteriores con la Administración, ó contra quienes haya recaído auto de prisión.

3.ª Para tomar parte en la licitación será necesario constituir previamente la fianza provisional del 5 por 100 del tipo de subasta en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta capital, á disposición del Sr. Delegado, y formular la proposición en papel de la clase 11.ª en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se insertará después.

4.ª Abierta la subasta el día y á la hora señalada, se admitirán los pliegos durante la primera media hora. A cada uno deberá acompañar el documento que acredite la constitución de la fianza provisional determinada en la condición anterior, cédula personal del licitador ó poder en forma que acredite la personalidad del portador del pliego, si no fuere la misma persona que lo suscribe. El Sr. Presidente recibirá y enumerará los pliegos después de rubricados á su vista y por el que los presente.

5.ª Terminado el plazo mencionado, se procederá á abrir y dar lectura á los pliegos recibidos. Se desearán las proposiciones que no vengán ajustadas al modelo prescrito, modifiquen las condiciones establecidas para este servicio ó excedan del tipo señalado. Si dos ó más proposiciones resultasen igualmente ventajosas, se abrirá una licitación oral entre sus autores para que puedan mejorarlas; esta licitación durará diez minutos, y si durante ellos ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen igualmente, se rematará á favor del autor de la proposición que tenga el número más bajo de presentación.

6.ª Adjudicado el remate al autor de la proposición más ventajosa, se devolverá á los demás la fianza provisional que

hubieren constituido, y se elevará el expediente á la Inspección general de Carabineros para la aprobación del mismo.

7.^a En el término de diez días, desde la notificación al rematante de la aprobación del remate, deberá ampliar la fianza constituida hasta el 10 por 100 del precio estipulado, y en otro término igual deberá otorgar la correspondiente escritura.

8.^a Si esto no pudiera tener lugar por culpa del rematante, se tendrá por rescindido el contrato en su perjuicio y se procederá á nueva subasta, reteniendo la garantía provisional para darle la inversión que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.^a Constituida la fianza definitiva y otorgada la escritura, queda el contratista obligado á dar principio inmediatamente á la obra, la cual ha de quedar concluida en el preciso término de tres meses, á contar desde el día siguiente al otorgamiento de la mencionada escritura.

10. La obra deberá llevarse á cabo con estricta sujeción al proyecto formado por los peritos nombrados al efecto, y ha de ejecutarse bajo la dirección de un facultativo competente.

11. Si en la ejecución de la obra se separase el contratista de las condiciones establecidas en el proyecto, deberá subsanar por su cuenta los defectos que se noten é indemnizar los perjuicios que con su negligencia ocasione; y si no diese terminada la obra en el plazo establecido, incurrirá en la multa de 25 pesetas por cada día que se demore.

12. Estas responsabilidades se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, dirigiéndose, en primer término, contra la garantía constituida, y si ésta no alcanzase, contra los demás bienes del contratista.

13. Este contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, y el contratista no tendrá derecho á reclamar indemnización ni abono de ninguna especie. La Administración no contrae más obligación que el pago del precio del remate.

14. La cantidad en que se subaste la obra se abonará al contratista por la Hacienda después de terminada aquélla y reconocida por los peritos que se nombren, comprobada que sea su solidez y asiento, materiales y mano de obra que se hubiesen empleado.

15. El contratista no podrá retirar la fianza hasta después de la recepción definitiva de la obra.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, escritura, honorarios ya devengados por los peritos y los correspondientes al reconocimiento de la obra, terminada que sea, así como los demás necesarios para la celebración del contrato.

Coruña 29 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Antonio Mosquera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... con cédula personal de tal clase, número.... que acompaña, se compromete á hacer por su cuenta las obras necesarias para la reparación de la falda Paz, destinada al servicio de la fuerza de Carabineros en este puerto, por el precio de.... (en letra) pesetas, con absoluta sujeción al proyecto formado al efecto y pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido. Domicilio del que suscribe: calle de.... núm.... (Fecha y firma.) 786—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

D. Mariano García Puig Samper, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que en el expediente de reintegro que se sigue en esta Delegación contra D. Narciso Cepedano, Jefe que fué de la Sección de Fomento en esta provincia, por el descubrimiento que resultó en los depósitos de minas, he dictado en 30 de Abril último la providencia siguiente:

«Providencia.—Resultando que á pesar de los edictos publicados en el Boletín oficial de esta provincia del 27 de Febrero último y en la GACETA DE MADRID del 2 de Marzo, señalando el término de ocho días para que compareciesen á alegar lo que conviniese á su derecho varios ex Gobernadores civiles de esta provincia, considerados como responsables subsidiarios del alcance que contrajo en la administración de los depósitos de minas D. Narciso Cepedano, Jefe que fué de la Sección de Fomento, no han comparecido los señores D. Toribio Rubio Campos, D. Vicente Coronado, D. Ramón Miranda, D. Federico Arias Pardiñas, D. Eduardo Capelástigui, D. Eduardo Castaño, D. Eduardo Fernández de Córdoba, D. Bernabé López Bago, D. Rafael Trillo Figueroa: Resultando que á pesar de haber sido requeridos con igual objeto en 25 de Febrero y 22 de Marzo respectivamente los ex Gobernadores D. Eulogio Díaz Miranda y D. Constantino Fernández Vallín, Marqués de Muros, tampoco han comparecido en el citado expediente:

Visto lo que disponen los artículos 116 y siguientes del reglamento orgánico de la extinguida Dirección de Contabilidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro en 8 de Noviembre último, se declara en rebeldía á los citados señores.

Publíquese esta declaración en los periódicos oficiales en la misma forma usada para la citación, y continúense las notificaciones sucesivas, que se leerán en los estrados de esta Delegación de Hacienda.

Y visto lo expuesto por D. Victoriano Argüelles en 17 de Marzo último, requiérasele en forma para que se sirva manifestar quiénes son los demás herederos del ex Gobernador del mismo nombre y apellido y el punto de su actual residencia, determinando respecto de los menores de edad el nombre y domicilio de sus tutores ó curadores.»

Lo que se publica en los periódicos oficiales á los fines reglamentarios.

Oviedo 15 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Mariano García Puig Samper. 1188—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Huesca.—Juan Caballero, Comandancia de Carabineros.
- Valladolid.—Claudio Planas, hotel de Madrid.
- Valencia.—Rafael Marín, Carrera de San Jerónimo, 16.
- Málaga.—Ring, sin señas.
- Calatayud.—Ángel Anos, fonda del Comercio, Alcalá, 1.
- Barcelona.—José Rodríguez, plaza de San Gregorio, 24, cuarto segundo derecha.
- Cangas de Tineo.—Carmen López, Escalinata, 20, taberna, calle de Zaragoza.
- Jadraque.—Rogelio Lozano, Mesón de Paredes, 9, principal.
- Santander.—Santiago Gutiérrez, Cruz, 8, principal.

Calzada de Oropesa.—Quintín Vega, calle de León, 27, segundo.

Logroño.—Catalina Elcinto, Magdalena, 2, primero.
Murcia.—Juan Baños, Caños, 15, cuarto cuarto.
Angers.—Sr. Juan San Millán, Telegraph restant.

NORTE

Celanova.—Maguiz, Santa Feliciano, 18.

OESTE

Lisboa.—Guilherme Albes, Embajadores, 40.

ESTE

Sevilla.—Rafaela Jara, Columela, 9.
Pamplona.—Ramón Mateo, Alcalá, 80.

Madrid 3 de Junio de 1891. = Por el Jefe del Centro, Narciso Felgu.

Ayudantía militar de Marina del distrito de Barbate.

D. Vicente Ripoll y Ripoll, Alférez de navio graduado, y Ayudante militar de Marina del distrito de Barbate.

Hago saber que habiendo sido hallado por carabineros del punto de Torrenueva, en la madrugada del día 13 de Marzo último un bote de construcción al parecer portuguesa, pintado por fuera el fondo verde y los altos de negro y verde, el interior de verde, con una poca de cubierta en la proa, siendo sus dimensiones de unos 5'05 metros de eslora, 1'62 de manga y 0'62 centímetros de puntal, sin inscripción ninguna, se cita por el presente á los que se crean con derecho al mencionado bote, para que en el término de tres meses, á contar desde el en que aparezca éste inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, puedan deducir su derecho ante esta Ayudantía.

Barbate 14 de Mayo de 1891.—Vicente Ripoll.—Por mandato del Sr. Fiscal, Adolfo Sánchez Santamaría. 1170—M

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en esta dependencia y Parque de Artillería de Madrid el día 6 de Julio próximo para la adquisición de los cinco grupos de materiales que después se expresarán, se hace saber, para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar ante las Juntas económicas de dichos establecimientos á las once de la mañana del expresado día, en cuya media hora antes se admitirán las proposiciones, que serán redactadas en papel del sello 11.º según el modelo adjunto.

El pliego de condiciones y de precios límites, así como las muestras de los materiales estarán de manifiesto en las oficinas de dichos establecimientos todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho.

Los materiales que se subastan son los siguientes:

	Precio límite.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
<i>Primer grupo.</i>		
1.080 mantas de fieltro de 1 ^o ,220 largo, 0 ^o ,730 ancho y 0 ^o ,010 grueso.....	5'15	5.562
<i>Segundo grupo.</i>		
1.620 anillos rectangulares de caucho, de sección transversal, de 0 ^o ,006 ancho por 0 ^o ,005 alto y perimetro interior de 0 ^o ,720 por 0 ^o ,370.....	1'42	2.300'40
<i>Tercer grupo.</i>		
16'200 millares de juegos de tuercas con dos tornillos de sujeción y otro de tapa provisto de ovalillos, según plano....	371'75	6.022'35
29'160 millares de tornillos de 0 ^o ,050 largo y grueso proporcionado, según plano.....	104	3.032'64
		9.054'99
<i>Cuarto grupo.</i>		
3.969 kilogramos de chapa de cinc de 0'51 milímetros grueso, 1 ^o ,030 largo y 0 ^o ,670 ancho.....	0'971	3.853'899
1.539 kilogramos de chapas de cinc de 0'51 milímetros grueso, 0 ^o ,745 largo y 0 ^o ,390 ancho.....	0'971	1.494'369
431'250 kilogramos de chapas de cinc de 0'40 milímetros grueso, 2 ^o ,02 largo y 0 ^o ,610 ancho.....	0'971	418'743
30'900 kilogramos de chapas de cinc de 0'45 milímetros grueso, 1 ^o ,840 largo y 0 ^o ,800 ancho.....	0'971	30
777'60 kilogramos de bandas de cinc de 1 ^o ,150 largo.....	3'77	2.931'552
		8.728'56
<i>Quinto grupo.</i>		
59'200 kilogramos de nitrato de potasa (quintal métrico).....	66'59	39.421'28

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número.... (tantos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de nitrato de potasa y materiales de construcción para empaques de pólvora, divididos en cinco grupos, se compromete á efectuar la entrega de.... (tal ó tales grupos) al precio de.... (tanto por tal grupo, tanto por tal otro, etc., por grupos separados, expresándolo en letra por pesetas y céntimos, sin enmiendas ni raspaduras), acompañando la garantía exigida y cédula personal. (Fecha y firma del autor.)

Murcia 25 de Mayo de 1891.—El Oficial segundo de Administración militar Secretario, Federico Albir. 782—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Cádiz.

El día 27 de Junio actual, á las doce de su mañana, se celebrará en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital segunda subasta pública, por haber resultado desiertas las anteriores, para contratar el servicio de utensilios, así como simultáneamente tendrá lugar la de tablados de madera con

banquillos de hierro que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia en dichos servicios.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficinas del primer Jefe.

Cádiz 1.º de Junio de 1891.—El primer Jefe. 792—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Orense.

El día 18 de Junio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital segunda subasta pública, por haber resultado desierta la anterior, para contratar el servicio de provisión de prendas de utensilio y tablados de camas con banquillos de hierro, efectuándolo por última vez la de correajes, calzado y monturas, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia en dichos servicios.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Orense 31 de Mayo de 1891.—El primer Jefe, Constantino Brasa Rodríguez. 788—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Sevilla.

El día 2 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro y efectos de calzado, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Sevilla 29 de Mayo de 1891.—El primer Jefe, José Medina y Esquivel. 789—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Alhambra.

D. Francisco Sales y Chaparro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El Facultativo podrá hacer contratos parciales con los vecinos no pobres, cuyo igualatorio produce de 1.750 á 2.000 pesetas, y estará obligado á la asistencia gratuita de 100 á 150 familias pobres y casos judiciales que puedan ocurrir.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía antes del día 28 de Junio próximo, y vendrán acompañadas de copia del título de Licenciado en Medicina y Cirugía y nota de los méritos y servicios del solicitante.

Alhambra 30 de Mayo de 1891.—Francisco Sales Chaparro. 1247—M

Ayuntamiento constitucional de Arévalo.

El día 15 de Junio próximo, á las once en punto de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía, ante la Comisión designada por el Ayuntamiento, la subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos y recargos de consumos y los arbitrios locales correspondientes al próximo año económico de 1891 á 1892.

La subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Lo que se anuncia al público para los efectos de la ley. Arévalo 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Atanasio del Fresno. 790—S

Ayuntamiento constitucional de Berlanga.

No habiéndose verificado la revisión de las excepciones de corto de talla é hijo de viuda, otorgadas al mozo del reemplazo de 1889, Francisco Cano Segura, hijo de José y Angulo, natural de Vera, provincia de Almería, ignorándose cuál es la residencia actual de dicho mozo y la de su familia, por lo cual no pudo ser citado para dicho acto, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en el de Almería y GACETA DE MADRID, para que en término de quince días se persone ante este Ayuntamiento provisto de los justificantes necesarios para la revisión de sus dos excepciones; en la inteligencia, que de no concurrir, se procederá con arreglo á la ley á la instrucción de expediente de prófugo.

Berlanga 31 de Mayo de 1891.—El Alcalde, M. Maesco. 1230—M

Ayuntamiento constitucional de Colmenar Viejo.

Acordada por el Ayuntamiento de esta villa como medida de ornato y seguridad pública, la traslación al sitio llamado La Pescadería, de la fuente existente en la plaza de la Constitución, construída en el año 1866 por los Sres. Arnao y Diénzaidé, é ignorándose el paradero de dichos señores ó sus sucesores en la propiedad de dicha fuente, se les notifica por medio del presente anuncio, para que en el plazo de treinta días se presenten á verificar la acordada traslación ó interponer en su contra el recurso que convenga á sus intereses; pues pasado dicho plazo se ejecutará de oficio por el Ayuntamiento, perdiendo los dueños todo derecho á reclamación.

Colmenar Viejo 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Luis Gutiérrez y Gómez. 1236—M

Ayuntamiento constitucional de la villa de Gracia.

Acordado por este Ayuntamiento que se instruya el oportuno expediente para la apertura de la calle de Bailén, del ensanche de esta villa en el trayecto comprendido desde la de Proveaza hasta la de la Travesera, insinuando lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, publicado para la ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876; se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión que á este objeto se celebrará en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales el día 27 de Junio próximo, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional ó Concejal en quien dele-

que al objeto de deliberar acerca de los extremos siguientes:

1.º Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos de su propiedad para la vía que se trata de abrir.

2.º Sobre el precio de lo que deba pagarse en su caso para la indemnización del terreno viable.

Y 3.º Para resolver acerca de los pactos y condiciones que los propietarios crean convenientes proponer a este Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura del trozo de calle de que se trata, como respecto a la urbanización de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios a quienes afecta la apertura del trozo de vía expresada, sin perjuicio de comunicarse individualmente en cuanto sea posible a los propietarios conocidos ó a sus representantes legítimos; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el art. 31 del reglamento antes mencionado, se constituirá la junta cualquiera que sea el número de asistentes.

Gracia 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde Presidente, Federico Jordana.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Antonio Fontcuberta. 1255—M

Acordado por este Ayuntamiento que se instruya el oportuno expediente para la apertura de la calle de Córcega del ensa nocte de esta villa, en el trayecto comprendido desde la de Montaner hasta el término municipal de Las Cortes de Sarriá, insiguiendo lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, publicado para la ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca a todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada a la referida calle, a la reunión que a este objeto se celebrará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, el día 30 de Junio próximo a las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional ó Concejal en quien delegue, al objeto de deliberar acerca de los extremos siguientes:

1.º Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos de su propiedad para la vía que se trata de abrir.

2.º Sobre el precio de lo que deba pagarse en su caso para la indemnización del terreno viable.

Y 3.º Para resolver acerca de los pactos y condiciones que los propietarios crean conveniente proponer a este Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura del trozo de calle de que se trata, como respecto a la urbanización de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios a quienes afecta la apertura del trozo de vía expresada sin perjuicio de comunicarse individualmente en cuanto sea posible a los propietarios conocidos ó a sus representantes legítimos; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el art. 31 del reglamento antes mencionado, se constituirá la junta, cualquiera que sea el número de asistentes.

Gracia 29 de Mayo de 1891.—El Alcalde Presidente, Federico Jordana.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Antonio Fontcuberta. 1239—M

Ayuntamiento constitucional de Mazariégo de Campos.

D. Pedro Ortega Herrero, Alcalde constitucional de esta villa de Mazariégo.

Hago saber que en virtud del expediente instruido por el Juzgado municipal de esta villa, a instancia del vecino de la misma Marcelino Gutiérrez Herrejón, soldado licenciado del Ejército de Cuba, procedente de la brigada de transportes a lomo, para justificar el extravío de un abonar original expedido a su nombre en dicha isla por valor de 123 pesos y 68 centavos, y resultando del auto dictado en dicho expediente aprobada la justificación del extravío, y que procede la expedición de un duplicado abonar a nombre del repetido Marcelino Gutiérrez Herrejón.

He dispuesto, en cumplimiento de la Real orden de 27 de Octubre de 1887, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia la petición del abonar duplicado, anulándose el primitivo transcurrido el plazo de treinta días, desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, sin haberse hecho protesta legítima.

Mazariégo de Campos 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro Ortega. 1243—M

Alcaldía constitucional de Junta de Oteo.

No habiendo comparecido para ser tallados y reconocidos ante el Capitán general de la isla de Cuba los mozos Enrique Orive Ortega, Diego Antuñano Presa y Benito Antuñano Presa, hijo de Hermenegildo y de Braulia el primero, y los otros hijos de Pedro y de Celestina, números 16 y 17 del alistamiento de dicho año, residentes en San Juan y Martínez, isla de Cuba y provincia de Pinar del Río el primero, y los otros en Puerto Rico y pueblo de Riopiedras, no obstante de haber sido citados en toda forma por la Excm. Comisión provincial, con arreglo a la ley se han instruido los oportunos expedientes de prófugos con sujeción a las disposiciones de los artículos 37 y siguientes hasta el 101 inclusive de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consignadas de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente ante el Capitán general de dicha isla para ser tallados y reconocidos; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión de mencionados prófugos al Capitán general de referida isla.

Junta de Oteo a 31 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Tomás Villot. 1256—M

Alcaldía constitucional de Villanueva del Arzobispo.

D. Esteban Bueno Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que terminado el contrato de una de las plazas de Médico Cirujano titular de esta villa, el día 30 de Junio inmediato, el Ayuntamiento que me honro presidir, ha acordado que se anuncie dicha vacante, por término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagado de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia obligatoria de 200 familias pobres, quedando en libertad el agraciado de hacer contratos particulares con los demás vecinos.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que siendo Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía quieran solicitar dicha plaza.

Villanueva del Arzobispo 22 de Mayo de 1891.—Esteban Bueno.—Por su mandato, Diego M. Rojas. 1172—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Feliciano Laverón, Presidente de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a Andrés Esteves Toro, hijo de Francisco y de Isabel, natural y vecino de esta capital, casado, cerrajero, de treinta y cinco años, sin instrucción, para que dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia a fin de que pueda tener lugar la celebración del juicio oral y público en causa que se le sigue en el Juzgado de instrucción de Alhama por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no verifica su comparecencia dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todos los Sres Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén a su alcance la busca y captura del referido Andrés Esteves Toro, poniéndolo, caso de ser habido, en esta cárcel de audiencia a disposición de la Sala.

Expedida en Granada a 23 de Mayo de 1891.—Feliciano Laverón.—Por mandado de S. S., el Secretario de Sala, Mariano J. de la Serna. J—3240

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Antonio Maldonado y González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Díaz García, alias Pipia, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Huércal Overa, de veintitrés años, soltero, jornalero, y con residencia accidental en La Unión, a fin de que en el término de quince días, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cartagena 20 de Mayo de 1891.—Antonio Maldonado y González.—El Secretario, Mariano González. J—3217

Juzgados militares.

BELCHITE

D. Nicolás Ruiz Rodríguez, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Belchite, núm. 40, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. señor Capitán general contra el soldado Nicolás Beguer Membrado, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Nicolás Beguer Membrado, soldado del reemplazo del año 1889, natural del pueblo de Portillada, partido judicial de Valdearobles, provincia de Teruel, hijo de Juan Antonio y de María, soltero, de veintinueve años, de oficio amasador de pan, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos oscuros, nariz regular, barba nada, boca grande, color bueno, su frente pequeña, su aire marcial, su producción catalana, señas particulares ninguna, y de un metro 635 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel de esta zona militar a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden de la Superioridad del distrito instruyo, con motivo de no haberse presentado en esta zona para verificar su embarque al Ejército de Filipinas donde ha sido destinado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo preñado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Nicolás Beguer Membrado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la casa cuartel de esta zona militar y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Belchite a 18 de Mayo de 1891.—Nicolás Ruiz. 1181—M

CÁDIZ

D. Julio Castilla y Mármol, Comandante de Infantería, Juez instructor de la plaza de Cádiz.

Habiéndose ausentado de la villa de Puerto Real el paisano Miguel Sánchez Ramírez, de oficio trabajador del campo, de treinta años de edad, natural y vecino de Jimena, provincia de Málaga, a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando como presunto reo de contrabando.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el plazo de diez días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, pabellón de la Bomba, núm. 2, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso a la cárcel de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga.

Cádiz 17 de Mayo de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Julio Castilla.—Por su mandato, el Sr. Teniente, Secretario, Ricardo Ramales. 1175—M

CUENCA

D. Felipe Gómez Díaz, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Cuenca, núm. 4.

Hallándose instruyendo sumaria contra el recluta para Ultramar Juan de la Cals Ballesteros, procesado por haber faltado a la concentración para Ultramar del reemplazo de 1890, en clase de sustituto, y cuyo paradero se ignora.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en

nombre de la ley, requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance, procedan a la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y si fuere habido, lo pongan a mi disposición con toda seguridad en Cuenca.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Cuenca 20 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, Felipe Gómez Díaz.—Ante mí, el Secretario, Venancio Hernáiz. 1182—M

GRANADA

D. Arcadio Zamora Vilchez, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Granada, núm. 43, y Juez instructor de expedientes militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde tenía su residencia, el recluta denunciado para Ultramar Francisco Pino Cifuentes, natural de Trevélez, vecindado en Granada, de oficio del campo, edad veinte años, estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, a quien de orden superior estoy sumariando por el delito de no haberse presentado cuando fué llamado para la concentración ordenada por la Superioridad al cuadro de reclutamiento de esta capital para su destino a cuerpo.

Usando de las facultades y jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho recluta para que en el término de un mes, a contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en el mencionado cuadro de reclutamiento, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuadro y a mi disposición, pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Granada 19 de Mayo de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Arcadio Zamora.—El sargento, Secretario, Mateo García. 1176—M

LEQUEITIO

D. Román de Echevarrieta y Garamendi, Alférez de fragata graduado de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Lequeitio, y Capitán de su puerto.

Ignorándose el paradero del inscrito disponible José Julián Barcein Amillivia, folio 3.º del presente año y vecino de Ea, a quien estoy sumariando por falta de asistencia a la convocatoria dispuesta por el Excmo. Sr. Capitán general de Marina del Ferrol en 13 de Enero del presente año.

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas a los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y último, al referido José Julián Barcein y Amillivia, señalándole esta Ayudantía, donde deberá presentarse a dar sus descargos en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

Lequeitio 23 de Mayo de 1891.—Román de Echevarrieta. 1184—M

D. Román de Echevarrieta y González, Alférez de fragata graduado de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Lequeitio y Capitán de su puerto.

Ignorándose el paradero del inscrito disponible de este trozo Eusebio Mocheve Rementería, folio 12 del presente año y vecino de Elanchove, a quien estoy sumariando por falta de asistencia a la convocatoria dispuesta por el Excmo. Sr. Capitán general de Marina del Departamento del Ferrol en 13 de Enero del presente año.

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas a los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al referido Eusebio Mocheve Rementería, señalando esta Ayudantía de Marina, donde deberá presentarse a dar sus descargos en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en el concepto que de no verificarlo así será declarado prófugo, sin que se conceda ningún otro plazo por esta Fiscalía.

Lequeitio 23 de Mayo de 1891.—Román Echevarrieta. 1183—M

MADRID

D. Federico Mayáns y Arqués, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas del distrito de Castilla la Nueva, y Comisionado para la notificación de un testimonio de sobreseimiento definitivo al Comandante retirado D. Fernando Apolinar Fuentes.

Hago saber que a fin de poderle notificar el antes dicho sobreseimiento definitivo al Jefe expresado, cuyo domicilio se ignora, le cito, llamo y emplazo por segunda vez, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, calle de Santa Clara, núm. 8, tercero, derecha, al objeto indicado.

Y para que llegue a conocimiento del mismo, publíquese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—Federico Mayáns. 1186—M

D. Ignacio de Torres Pérez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Cuba.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Víctor Navarro y Domingo Ballesteros, de esta vecindad, y padres del recluta del depósito de Ultramar Francisco Navarro Ballesteros para que el improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Juzgado, Barco, 18, principal derecha, con el objeto de prestar declaración en exhorto procedente de Barcelona, dimanante del expediente que se instruye a su referido hijo por la falta grave de primera desertión simple; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 23 de Mayo de 1891.—Ignacio de Torres.—Ante mí, el Secretario, José de la Cruz. 1185—M

SEVILLA

D. José Gobartt de Urquía, primer Teniente del regimiento de Infantería de Granada, núm. 34.

Hallándose instruyendo causa criminal contra el soldado

de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Francisco Ruiz Díaz, de oficio jornalero, hijo de Francisco y Antonia, natural de Vélez Málaga, parroquia de id., Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, distrito militar de Granada, nació en 26 de Marzo de 1869, su religión Católica, Apostólica, Romana, su estado soltero, estatura un metro 600 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción natural, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de delito de primera desertión.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura de citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y si fuese habido, lo pongan a mi disposición con toda seguridad en el cuartel de la Gavidia que ocupa este regimiento.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Sevilla 15 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, José Gobartt de Urquía.—Ante mí, el Secretario, José Gómez.
1171—M

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Diego López y Alemán, Juez de instrucción del partido de Albaida.

Por el presente cito y llamo a D. Cándido Jimeno y Sabater y D. Luis Felipe Uzabal, cuyo paradero y demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a prestar declaración como testigos en el sumario que estoy sustanciando sobre desobediencia a las órdenes del Sr. Gobernador civil de esta provincia por el Alcalde del Rafol de Salem, en el mes de Junio del año último, y exhiban al propio tiempo el expediente de apremio formado por orden de aquella Alcaldía contra el vecino del referido pueblo José Alfonso, como deudor a los fondos municipales, si obran en poder de alguno de ellos, al objeto de testimoniar ciertos particulares; previniéndoles que si no lo verifican en el indicado término, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Albaida a 22 de Mayo de 1891.—Diego López y Alemán.—Ricardo Lassala.
J—3219

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez y García, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Ruedas Ramos, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Málaga, comparezca ante este Juzgado a rendir inquisitiva en causa que por delito de contrabando se le instruye.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad S. M. Doña María Cristina, Reina Regente del Reino, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca, captura y remisión a la cárcel de este partido del dicho procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras a 19 de Mayo de 1891.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Fernando Saco.
J—3151

ALHAMA DE GRANADA

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José del Campo Morón, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas al final se expresan, a fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre falso testimonio; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del Campo Morón, con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama de Granada a 19 de Mayo de 1891.—Antonio León.—Por su mandado, Diego Melguizo.

Señas.

Casado, del campo, de treinta y dos años de edad, estatura un metro 750 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color bueno.
J—3150

ALORA

D. Tomás García Pérez, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente, a Juan Hernández Lozano, residente que ha sido en el pueblo de Almogía, a prestar declaración ante este Juzgado en causa que sobre hurto de caballerías me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en la villa de Alora a 14 de Mayo de 1891.—Tomás García.—Por mandado de S. S., Agustín de la Cámara.
J—3152

ARACENA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama a Antonio Gómez González, hijo de Domingo y de Inés, natural del Cerro, vecino de Cortegana, soltero, barbero, de diez y nueve años, cuyas señas personales son: estatura mediana, color claro, pelo castaño claro, ojos grandes y negros, barba escasa, nariz regular, boca idem, sin seña alguna particular, soldado con destino a Ultramar, y cuyo paradero se ignora por haber desertado, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huelva*, comparezca ante este Juzgado con el fin de que cumpla las penas de dos meses y medio de arresto mayor y la que corresponda si no satisface la indemnización impuesta en causa contra él instruida por lesiones a Francisco Sevillano de los Santos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y a la vez se ruega y encarga a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido penado Antonio Gómez González, y que

caso de ser habido le hagan conducir con las seguridades debidas a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado a fin de que cumpla la condena impuesta.

Dada en Aracena a 20 de Mayo de 1891.—Lorenzo de las Heras.—Luis Rodríguez Pérez.
J—3153

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Josefa Vegas Martínez, natural de Badajoz, de veintitrés años, planchadora, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa que se le siguió sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha Josefa Vegas, conduciéndola, caso de ser habida, a las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 16 de Mayo de 1891.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Nicasio E. Valverde.
J—3220

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés y Riero, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre quiebra fraudulenta contra Miguel Escursell y Guitart y por haber este desaparecido, se encarga a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles nacionales de esta ciudad a disposición del presente Juzgado de dicho Miguel Escursell y Guitart, que durante el año 1882 tuvo establecimiento de panadería en esta ciudad, calle de Baños Viejos, núm. 8, tienda, y cuyas circunstancias personales se ignoran, a fin de responder a los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al repetido Miguel Escursell y Guitart para que dentro del término de nueve días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, a fin de recibirle declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona a 20 de Mayo de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S. y por D. Camilo Comas, Joaquín Pujadas.
J—3154

D. José Ignacio Aragonés y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego contra Gumersindo Incógnito Ansorena, conocido por Pablo Fusté y Vilerdi, y por haber éste desaparecido, se encarga a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles nacionales de esta ciudad, a disposición del presente Juzgado, de dicho Gumersindo Incógnito Ansorena, conocido por Pablo Fusté y Vilerdi con el apodo de Roba Sindrias, de veintinueve años de edad, de oficio pescador, y que durante el año 1886 habitó en la Barceloneta, calle de Santa Eulalia, núm. 45, piso primero, de estatura regular, cabello castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, usa bigote, y sin ninguna seña particular, a fin de responder a los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Gumersindo Incógnito, para que dentro del término de nueve días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, a fin de notificarle un auto recaído en méritos de la repetida causa; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona a 14 de Mayo de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., y por D. Camilo Comas, Joaquín Pujadas.
J—3155

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, y encargado del de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el art. 834 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Juan Ariño y Romeu, hijo de Juan y de Ramona, de trece años de edad, soltero, aprendiz de tornero, para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital para responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre lesiones a la niña Concepción Betuset; bajo apercibimiento que de no verificarlo será reclarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y conducción a este Juzgado, con las seguridades debidas, caso de ser habido ese dicho Juan Ariño Romeu.

Dada en Barcelona a 21 de Mayo de 1891.—José Maspóns y Cadafalch.—Por mandado de S. S., Justo Juez.
J—3221

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez accidental de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza a Joaquín Pereyra, de cuarenta y seis a cuarenta y ocho años de edad, el cual usa barba, y viste de caballero, ignorándose su paradero, para que dentro de cinco días, a contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de recibirsele indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga a los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura del expresado sujeto y su conducción en su caso a las referidas cárceles a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 22 de Mayo de 1891.—José Maspóns y Cadafalch.—Por disposición de S. S., José Dalmau, Secretario.
J—3222

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Bayago.

Por la presente se cita y emplaza a Francisco Rodríguez Galán, vecino de Cabañas, para que el día 17 del actual, a las ocho y media de la mañana, sin excusa ni pretexto alguno, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Zamora, para asistir al juicio oral de la causa que se sigue contra José Calvo Sánchez, vecino de Peñausende, por el delito de hurto; apercibido aquél que de no comparecer sea justa causa incurrirá en las responsabilidades que se harán efectivas.

Dada en Bermillo a 1.º de Junio de 1891.—Alberto Hernández Galán.—El actuario, José Hernández.
J—3394

BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Casimiro Ojeda y Bárcena, hijo de Gabriel y Concepción, natural de Termión, partido de Briviesca, provincia de Burgos, de treinta años, soltero, jornalero, y a Vicente Bueno y Gutiérrez, hijo de Pascual y María, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, de veintiséis años, casado, jornalero, residentes que han sido ambos en esta villa, sin domicilio fijo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en el Juzgado de instrucción de esta villa, sito en el piso primero de la casa audiencia en la calle de Doña María Muñoz, para ser emplazados a fin de que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta misma villa en causa contra ellos seguida sobre hurto de berzas; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes, y les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao a 21 de Mayo de 1891.—Ramón de Lecea. Ante mí, Julio Enciso.
J—3157

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Manuel García Coto, natural de Osa, partido judicial de Teyo, provincia de la Coruña, hijo de José García y Ares y de María Luisa Coto y Jarabal, soltero, sirviente, de diez y seis años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de los Doblonos, número 14, a prestar la oportuna declaración en la causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la Guardia civil, procedan a la busca y presentación en este Juzgado del mencionado individuo, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 69 centímetros, peso 72 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, idem de los pies veintiocho centímetros, color de las pupilas pardo, idem del pelo castaño claro, cicatrices ninguna, color del rostro trigueño claro.

Cádiz 21 de Mayo de 1891.—Francisco Martínez.—Licenciado José Luis Morote.
J—3158

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pedro Fernández Gutiérrez, cuyas circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a los efectos que correspondan en la causa que se le sigue por hurto flagrante; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del referido sujeto, conduciéndolo a esta cárcel, donde quedará a mi disposición si fuese habido.

Cádiz 21 de Mayo de 1891.—Sebastián Miguel González.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

Circunstancias del procesado.

Pedro Fernández Gutiérrez, de diez y ocho años, soltero, hijo de José y Luisa, natural de Carles, partido judicial de Torrelavega, en la provincia de Santander, vecino de Villanueva de la Peña, panadero, tiene un metro 50 centímetros de estatura, pesa 53 kilogramos, dimensión de las manos 14 centímetros, idem de los pies 25, color de sus pupilas pardas oscuras, idem del pelo negro, idem del rostro moreno claro, y tiene una pequeña cicatriz en la región occipital.
J—3191

CARBALLINO

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María del Carmen y Alonso Pedronzo, alias Pajarín, de veintinueve años de edad, soltera, criada doméstica, natural y vecina de Leiro, partido de Ribadavia, y no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido a extinguir la condena impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado en la citada cárcel.

Dada en Carballino a 22 de Mayo de 1891.—Cayetano Mesas.—De orden de S. S., José Lama, Habilitado.
J—3192

CELANOVA

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de Celanova.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Modesto Vázquez Azpilueeta, vecino del pueblo de Rabal, Ayuntamiento de esta villa, de unos veintidós años de edad, estatura alta, pelo, cejas y barba rojas, ojos castaños, cara larga, nariz y boca regulares, color trigueño; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela color claro y 2 cuadros, sombrero de castor negro y calza borceguies de becerro, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración inquisitiva y responder a los cargos que le resulten en causa que se le instruye sobre lesiones inferidas a Antonio Rodríguez de Abilleira; aperi-

biéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado; y en caso de ser habido, disponer su conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en el sumario expresado.

Dada en en Celanova á 19 de Mayo de 1891.—Julio Martínez Jimeno. J—3160

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, con término de diez días, llama y encarga la captura de Manuel Aradas Seijo, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de Nos, soltero, labrador, de veinte años de edad, sin instrucción, de cuyo pueblo se ausentó, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse, existiendo indicios de haberse dirigido para América.

Así lo acordé, dando cumplimiento á lo dispuesto por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa contra dicho Manuel Aradas por disparo de arma de fuego y lesiones, para llevar á efecto la sentencia firme que ha recaído; prevenido de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 21 de Mayo de 1891.—Domingo A. Saavedra.—Por su mandado, José Arroyo. J—3161

CUENCA

D. Mariano Avilés y Pastor, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Jiménez López, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID para ser notificado de una sentencia dictada contra el mismo; apercibido que de dejar de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 23 de Mayo de 1891.—Mariano Avilés.—Por su mandado, Juan Antonio Alcázar. J—3193

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Valentín Santiago López, natural y vecino de Málaga, de treinta y un años de edad, viudo y vendedor, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en el sumario que se instruye por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á 21 de Mayo de 1891.—Vicente Chervás. El Escribano, Francisco Amarante. J—3162

FRECHILLA

D. Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Antonio Arranz Martín, por haber sido jubilado en virtud de Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 22 de Enero de 1889, el cual ha desempeñado también los Registros de la propiedad de El Barco de Avila y Piedrahita, Pastrana y Mérida, correspondientes respectivamente á las provincias de Avila, Guadalupe y Badajoz, á solicitud del expresado D. Antonio Arranz he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias á que dichos Registros corresponden, el cese del repetido D. Antonio Arranz en mencionados cargos.

En su virtud, por el presente quinto anuncio cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Antonio Arranz Martín para que dentro del término de seis meses la presenten ante los Jueces de primera instancia de este partido y de los de El Barco de Avila, Piedrahita, Pastrana y Mérida.

Dado en Frechilla á 22 de Mayo de 1891.—Víctor García Alonso.—Por mandado de S. S., Deogracias Currieres. J—3163

GUADALAJARA

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Manzano San José, domiciliado en Ciruelas, de oficio pastor, soltero, de diez y ocho años, hijo de Felipa, vecino de la misma, ignorándose las demás circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que me hallo instruyendo por robo de prendas de vestir á Pantaleón Oñoro, vecino de Marchamalo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad y policía judicial, que en el caso de ser habido dicho sujeto, sea detenido y conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Guadalajara á 20 de Mayo de 1891.—Domingo Divar.—El actuario, Eugenio Díez. J—3164

HERVÁS

El Sr. D. Angel Sánchez Matas, Juez municipal, é interino de instrucción del partido de Hervás, para prestar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, ha dispuesto que se cite por medio de la presente, de inexcusable comparecencia ante la expresada Audiencia el día 4 de Junio actual, hora de las nueve de su mañana, á D. Enrique Llatas, Delegado que fué de Hacienda de la provincia de Cáceres, y en la actualidad jubilado, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que asista como testigo al juicio oral de la causa seguida contra D. Salustiano Pascual de Sinde y Estanislao Blanco García, sobre robo; previéndole que de no comparecer ante dicha Audiencia en el día y hora señalados le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Hervás á 1.º de Junio de 1891.—Martín Díez. J—3399

HUESCA

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada por providencia de la fecha, en carta orden procedente de la Audiencia de lo criminal de este distrito, se cita á Doña Justa Delmas Cané, y sus hijas, vecinas de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, sin que consten datos precisos y concretos respecto de las mismas, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado, á intento de hacerles saber lo resuelto en recurso por infracción de ley, interpuesto por las mismas en querrela sobre injurias contra la Superiora del convento de Santa Teresa, de esta ciudad; apercibiéndolas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Huesca 22 de Mayo de 1891.—Juan Antonio Berges. J—3166

JEREZ DE LOS CABALLEROS

En los autos de demanda de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Jerez de los Caballeros, á 18 de Mayo de 1891, el Sr. D. Antonio José Cotta y Varea, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, promovidos por Miguel Chamizo Sánchez, vecino de Guarena, y José Pérez Cortés y Adámez, que lo es de Villanueva de la Serena, defendidos por el Licenciado D. Juan Lucas Retamar y representado por el Procurador D. Miguel Méndez Barreto, sobre que se les declare pobres para litigar con los Sres. Doña Florentina Ramírez López, Condesa viuda de la Corte, por sí y como legítima representante de su menor hijo D. Manuel Mendoza Fernández de Córdoba y Ramírez, D. Agustín Fernández de Córdoba y Ramírez, Conde de la Corte; Doña Beatriz Esteban Fernández, viuda, en representación de sus menores hijos, vecinos los primeros de Zafra, y esta última de Madrid, los que no se han presentado en estos autos; siendo parte en ellos el señor Liquidador del impuesto de derechos reales, en nombre de la Hacienda.

Fallo que debo declarar y declaro pobre á Miguel Chamizo Sánchez y á José Pérez Cortés y Adámez para litigar con los Sres. Doña Florentina Ramírez López, Condesa viuda de la Corte, por sí y como legítima representante de su menor hijo D. Manuel Mendoza Fernández de Córdoba y Ramírez, D. Agustín Fernández de Córdoba y Ramírez, Conde de la Corte, vecinos de Zafra; Doña Beatriz Esteban Fernández, viuda, en representación de sus menores hijos, vecina de la villa y Corte de Madrid, otorgándoles los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio José Cotta.

Pronunciamento.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio José Cotta y Varea, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que lo suscribe, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día, de que doy fe en Jerez de los Caballeros á 18 de Mayo de 1891.—Ante mí, Francisco Cobos.»

Y habiendo sido declarados rebeldes Doña Florentina Ramírez López, Condesa viuda de la Corte, por sí y como legítima representante de su menor hijo D. Manuel Mendoza Fernández de Córdoba y Ramírez, D. Agustín Fernández de Córdoba y Ramírez, Conde de la Corte, y Doña Beatriz Esteban Fernández, en representación de sus menores hijos, se les notifica la sentencia inserta por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Jerez de los Caballeros 18 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Cotta.—El actuario, Francisco Cobos. 236—P

LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo López Alcántara, de cincuenta y cinco años de edad, vendedor ambulante de tejidos, casado, que dijo ser vecino de Córdoba en la calle de San Basilio, de estatura un metro 720 milímetros, siendo las dimensiones de sus manos 180 milímetros y la de los pies 270, color de las pupilas azul muy oscuro, pelo castaño canoso, y á José Campos Pino, de cincuenta y un años, soltero, traficante en pieles, vecino que dijo ser de Sevilla en la calle Escoberos, de estatura un metro 685 milímetros, siendo la dimensión de sus manos 170 milímetros y la de los pies 260, color de las pupilas azul muy oscuro, idem del pelo castaño claro canoso, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en el sumario que contra los mismos se instruye en este dicho Juzgado por sospechas; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos individuos, los cuales se encuentran en libertad provisional y no han comparecido ante este Juzgado en los días que se les señaló; y si fueren habidos, los detengan y remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Rambla á 23 de Mayo de 1891.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—3227

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Felipe Sandín, Juez interino de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 20 del actual, se cita á Isidro Español, que habitó en la calle de Tetuán, núm. 19, piso segundo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye por estafa; apercibido que de no concurrir por virtud de este llamamiento, quedará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1891.—V.º B.º—Sendín. El Secretario, Recaredo Culebras. J—3167

MADRID—OESTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en auto de fecha 23 del actual, dictado en las diligencias preparatorias de eje-

cución que se sigue al Procurador D. Fernando Flores Medina, en nombre propio, se cita á Doña Josefa Osorio y Moscoso, cuyo paradero se ignora, para que el día 21 de Junio próximo, y hora de las ocho de la mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para que reconozca la firma de un documento privado suscrito por la misma á favor de aquél con fecha 25 de Octubre último, por la cantidad de 750 pesetas; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Sr. Juez, Federico Monsalve.—El actuario, Pedro Advincula Villarrubia. X—2103

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Diego de Gracia Expósito, hijo de padres desconocidos, procedente de la Inclusa de Zaragoza, de cuarenta y cuatro años, soltero, albañil, vecino de esta Corte, calle Particular, 10, bajo, y á Josefa de San José Expósito, también hija de padres desconocidos, procedente de la Inclusa de Valladolid, soltera, dedicada á sus labores, de treinta y ocho años de edad, que dijo habitar Paseo del Canal, núm. 4, y cuyo paradero actual, así como el del anterior se ignoran, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado ó en sus respectivas cárceles, á practicar cierta diligencia pendiente en la causa que contra los mismos se sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados.

Dada en Madrid á 18 de Mayo de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—3169

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Gómez Torrente, de veinticinco años, natural de Noblejas, soltero, matarife, cuyas señas son: estatura regular, buen color, cara redonda, pelo rubio, ojos azules, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre robo; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—3170

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Ruiz Cebolla, de veintinueve años, natural de Villed de Mesa (Guadalajara) y Rafaela Bayo Gutiérrez, natural del mismo pueblo, de veintiséis años y esposa del anterior, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra los mismos se instruye sobre robo; apercibiéndoles de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresados individuos.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—3172

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Vallés, Profesor de primera enseñanza que vivió calle de Vergara, núm. 3, portera, cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado individuo.

Dada en Madrid á 20 de Mayo de 1891.—Mariano Fonseca. El Secretario, Alberto de Mercado. J—3228

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio de la Puente y Serrano, hijo de Andrés é Isidora, natural de Pulgar, Toledo, de sesenta años, casado con Damiana Ruiz, jornalero, vecino de esta Corte, calle de los Abades, núm. 7, bajo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 22 de Mayo de 1891.—Mariano Fonseca. El Secretario, Alberto de Mercado. J—3229

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Fernández Moreno, hijo de Francisco y Concepción, natural de esta Corte, de veinticinco años, soltero, vendedor

ambulante, que habitó paseo de Embajadores, sin instrucción, no procesado, para que en el término diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones y hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado individuo.

Dada en Madrid á 22 de Mayo de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—3230

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Martínez Marín, hijo de José y María, natural de Jabalí Nuevo (Murcia), de treinta y cinco años de edad, casado con Mauricia Hernández Vaquero, traperero, vecino de esta Corte, calle Martín de Vargas, núm. 15, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 22 de Mayo de 1891.—Mariano Fonseca. El Secretario, Alberto de Mercado. J—3231

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Castillo Elías, alias Berruga, de esta naturaleza y vecindad, de unos veinte años de edad, estatura baja, pelo negro, cara regular, labios gruesos, dientes claros y largos, color trigueño, nariz chata y sombrero blanco, chaqueta de paño negro, pantalón de verano aplomado bien usado y botas muy viejas, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido para recibirle declaración y contestar á los cargos que contra el mismo y otro se instruye por robo de 93 reales y medio á Antonio Torres Juárez; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Castillo Elías, conduciéndole, caso de ser habido, en clase de preso, á mi disposición, á las cárceles de este partido.

Dada en Montoro á 20 de Marzo de 1891.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas. J—3233

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo de los efectos que á continuación se expresan, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 17 de Icorriente en la casa núm. 6 de la calle Pescadería de Villa del Río, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, así como los efectos, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo por el indicado hecho.

Dada en Montoro á 22 de Mayo de 1891.—José Fernández Arroyo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

Efectos robados.

Dos mil reales en billetes del Banco de España.
Dos mil seiscientos en monedas de plata de 20 reales cada una.

Tres pares de rosetas de oro con perlas, una de ellas grandes formando una especie de almendrita abajo.

Otro par redondas con una perla en medio.
Otro par más pequeñas figurando un canastito, sin perla.
Una sortija de oro; también con cuatro perlas y un topacio en medio verde.

Y un pañuelo de merino grande. J—3234

PONFERRADA

D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á José del Oso Blanco, natural de Miranda de Ebro, tendero, de diez y siete años de edad, con residencia accidental en León, para que como procesado y en el término de los diez días siguientes al de la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento que si no se presentare será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan practicar las oportunas gestiones para la busca, captura, detención y conducción á este Juzgado del indicado sujeto.

Dada en Ponferrada á 21 de Mayo de 1891.—Marcelino Agúndez.—El Escribano, Francisco A. Ruano. J—3174

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de Baltasar Jurado Navarro, conocido también por Juan Antonio Delgado Cárdenas, alias Mellado, como de treinta á treinta y dos años de edad, barba y bigote rubio algo oscuro, color trigueño, el cual se fugó de la cárcel de esta villa la noche del 13 al 14 del corriente; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 17 de Mayo de 1891.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—3175

PRAVIA

El Sr. D. Eugenio Rivera y García, Juez de instrucción de esta villa de Pravia y su partido.

En el sumario que se halla instruyendo sobre robo de nueve pesetas á Eulalia Rodríguez Menéndez, vecina de Castro, Concejo de Somiedo, partido de Belmonte, en esta provincia, y hoy de ignorado paradero, tiene acordado la citación de dicha perjudicada para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración.

En su consecuencia, por medio de la presente se llama y cita á la indicada Eulalia Rodríguez para que en el término designado, á contar desde la inserción referida, comparezca en este dicho Juzgado al objeto indicado.

Pravia á 19 de Mayo de 1891.—El actuario, Florantino Vega. J—3176

PURCHENA

En virtud de providencia del Sr. D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de este partido de Purchena, se ha acordado se cite á los gitanos llamados José María, alias Chirón, y su hijo Juanich, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre robo de dos jumentos á Antonio Sánchez Mirón; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Purchena 16 de Mayo de 1891.—El Secretario Miguel Acosta. J—3177

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de diez días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cádiz, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se crean con derecho á unas tijeras de regular tamaño y mediano uso, marcadas con una corona y las iniciales L. & G., y á una capa usada de paño color de pasa, con una sola trencilla de lana, vueltas granate y sobrevueltas azules, éstas en buen uso, encontradas en poder del procesado José Gutiérrez González, natural de Veger, vecino de Jerez, de sesenta y tres años, viudo y del campo, que viste pantalón de paño oscuro, chaquetón de lana á rayas negras y de ceniza, camiseta de lana color marrón, faja negra, camisa blanca, botillos blancos y sombrero negro, de estatura un metro 68 centímetros, ojos pardos, pelo entrecano y color moreno, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho en la causa que por dicho hecho se sigue; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ronda á 19 de Mayo de 1891.—J. Ricardo Romero.—Por su mandado, José Domínguez. J—3141

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Gaspar Martínez Escobar, natural de Torrox, de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, y vecino que fué de la villa de La Línea en el camino de la Plaza de Toros, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración indagatoria en la sumaria que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 14 de Mayo de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—3145

SARIÑENA

D. Joaquín Martínez de Azagra, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los consortes Cirilo Obejas Madurga y Andrea Estarán Retor, vecinos de Estiche, cuyo actual paradero se ignora, de oficio pordioseros y de las señas que más abajo se expresarán, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado al objeto de oír una notificación en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, á los dependientes de las mismas y á los demás agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los nombrados consortes, y á su conducción, si la obtuviesen, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sariñena á 19 de Mayo de 1891.—Joaquín M. de Azagra.—Por su mandado, Joaquín D. Martell.

Señas de las personas á que se refiere la anterior requisitoria.

Cirilo Obejas Madurga, edad veintinueve años, estatura un metro 640 milímetros, peso 54 kilogramos, ojos pardos, pelo negro, color moreno claro, dimensiones de la mano 170 milímetros de largo por 95 milímetros de ancho; dimensiones del pie 220 milímetros de largo por 100 milímetros de ancho; tiene anquilosado y deforme el brazo izquierdo y solos dos dedos en la mano.

Andrea Estarán Retor, edad veinticinco años, estatura un metro 430 milímetros, peso 47 kilogramos, ojos garzos, pelo castaño, color moreno claro, dimensiones de la mano 150 milímetros de largo por 100 de ancho; dimensiones del pie 220 milímetros de largo por 95 milímetros de ancho.

J—3144

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y emplaza á Benito García Besares, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra José López Real por lesiones que causó al García; apercibido de que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 20 de Mayo de 1891.—Nissén González Valdés.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—3178

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco y Ramón López Baños, vecinos que fueron de esta

localidad, habitando respectivamente en la calle de Carreteros, núm. 9, y Betiz, núm. 29, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en causa contra los mismos seguida por contrabando.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de dichos individuos procedan á la captura y constitución en la cárcel de los mismos á los fines antes indicados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 20 de Mayo de 1891.—Nissén González Valdés.—El Secretario, Félix de González. J—3179

SORBAS

D. Miguel García Fernández, Escribano actuario de los de número de este Juzgado de primera instancia.

Doy fe que en demanda de pobreza seguida en este Juzgado á instancia del Procurador D. Cándido García Herrera, á nombre de Francisco Mañas Cerrillo, de éstos vecinos, viudo, jornalero, de sesenta y cuatro años de edad, para litigar con D. Rafael Sebastián García, de la misma vecindad, casado, propietario, y también mayor de edad, se ha dictado sentencia con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, la cual comprende la parte dispositiva que su contenido y el del pronunciamiento de la misma son como sigue:

«Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. Rafael Sebastián García á Francisco Mañas Cerrillo, quien disfruta de los beneficios que á los de su clase dispensa el art. 14 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 36 y 37 de repetida ley. Publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, además de notificarse en los estrados de este Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prescrita en la citada ley, á cuyo efecto se remitan los testimonios necesarios al Gobierno civil y Director de la GACETA, uniéndose á estos autos un ejemplar de los números en que se publique.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—José María Gámez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Gámez y Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en la audiencia pública de hoy 19 de Mayo de 1891.—Doy fe, Miguel García Fernández.»

Lo relacionado más extensamente aparece de los autos de su razón, y lo inserto está conforme con su original á que me remito caso necesario.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro el presente, que signo y firmo en Sorbas á 20 de Mayo de 1891.—Miguel García Fernández. 215—P

SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud del núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Tiburcio de los Santos Blanco, de cincuenta años de edad, viudo, jornalero, natural de Radona, que ha residido en esta población, siendo capataz de los trabajos del ferrocarril de Torralba á dicha población, y que debe vivir en Madrid, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario de oficio que se le sigue sobre lesiones causadas á Sotero Ballestero Moreno; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Soria á 22 de Mayo de 1891.—Francisco Alcalde. Gabriel Rodríguez. J—3180

TOLOSA

D. Manuel de Reñaga y Sáenz de Russío, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que suscribe se ha promovido por el Procurador D. Jerónimo Zuriarrain, á nombre de Doña Marta Lapirain demanda de pobreza para litigar contra los herederos de D. José Agustín Ormazabal; en cuyos autos, y á instancia del expresado Procurador, he acordado en providencia de este día se le llame á D. Juan José Arana, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar á dicha demanda en el signficado término; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 16 de Mayo de 1891.—Manuel de Reñaga.—Por su mandado, Basilio Azcune. 217—P

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, y accidental del de instrucción del mismo.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan y Aquilino Rodríguez Juárez, quicalleros ambulantes, residentes que han sido en esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de prestar declaración en causa criminal; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 21 de Mayo de 1891.—Nicolás Carmona Martín.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz. J—3182

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral de las obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han salido de la urna las 26 bolas números 11, 263, 264, 283, 234, 562, 648, 667, 700, 1.122, 1.344, 1.421, 1.755, 2.448, 2.509, 2.541, 2.797, 2.862, 3.006, 3.013, 3.030, 3.269, 4.737, 4.858, 4.886, 5.394, quedando por consiguiente amortizadas las 260 obligaciones, números 101 á 110, 2.621 á 2.630, 2.631 á 2.640, 2.821 á 2.830, 2.831 á 2.840, 5.611 á 5.620, 6.471 á 6.480, 6.661 á 6.670, 6.991 á 7.000, 11.211 á 11.220, 13.431 á 13.440, 14.201 á 14.210, 17.541 á 17.550, 24.471 á 24.480, 25.081 á 25.090, 25.401 á 25.410, 27.961 á 27.970, 28.611 á 28.620, 30.051 á 30.060, 30.121 á 30.130, 30.291 á 30.300, 32.681 á 32.690, 47.361 á 47.370, 48.571 á 48.580, 48.851 á 48.860, 53.931 á 53.940.

Desde el día 1.º de Julio próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una y del cupón núm. 12 á razón de pesetas 5 de las obligaciones en circulación.

El pago tendrá lugar:
 En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial.
 En Madrid, oficinas del Banco de Castilla.
 En los mismos establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona 1.º de Junio de 1891.—Compañía Transatlántica, el Administrador gerente, P. P., S. Izaguirre. X—2104

Boisa de Madrid.

Cotización oficial del día de 3 Junio de 1891, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 2.	Día 3.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.	75'80 75'55	76'05-76 0/10-75'95 76'18-15 05-10 fin cor. fir. cambio m. 76'10 76'65-60 fin cor. fir., 0'50 prima. 76'05-95-90 77'25-80-75
pequeños.	76'50	76'25-85-10-77'65 76'90-77 0/10 76'90-77 0/10
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	76'60	77'20-76'95-90 77 0/10-79 0/10
idem id. al 4 por 100 exterior.	76'80	79 0/10
pequeños.	77'45	88'55 88'55
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	88'55	88'50-70-60-55-65 88'40-89 0/10
idem amortizable al 4 por 100.	88'55	
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 0/10 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000.	100'85	100'85
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	104 0/10	104 0/10
idem id. id., emisión de 1890, números 1 al \$40.000.	97'10	97'20
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, de 250 pesetas.	84 0/10	
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 á 125.000.		101'10
idem id. id.—Id. al 4 por 100, números 1 á 50.000.		90'90-75 419 0/10
Acciones del Banco de España.	419 0/10	419 0/10
idem del Banco de Castilla.	48 0/10	
idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).		
idem id. id. id. acciones al portador.	88'75	
idem id. id. id. cantidades pequeñas.	86 0/10	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'20	Logroño.....	0'25
Alicoy.....	0'20	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'30
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Orense.....	0'30
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'35	Palencia.....	0'30
Bilbao.....	0'20	Palma Mallor.....	0'25
Burgos.....	0'30	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'30	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'30	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'35	Santander.....	0'30
Córdoba.....	0'30	Sta. Cruz Tie.....	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'30
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'30	Tal. la Reina.....	0'70
Guadalajara.....	0'35	Teruel.....	0'30
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'30
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'35
Huesca.....	0'30	Valencia.....	0'20
Jén.....	0'30	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'30	Vigo.....	0'20
León.....	0'30	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'30
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'30

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE JUNIO DE 1891

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	71'75
idem id. id. interior	71'75
idem amortizable al 2 por 100	71'75
3 por 100 exterior	71'75
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior	71'75
Obligaciones de Cuba, 1886	493'00
3 por 100	95'17 1/2
4 1/2 por 100	164'70
Consolidados ingleses (3 3/4 por 100)	95 15/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'80-26'85 pesetas.
 Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'77-26'82 id.
 Idem, á sesenta dias vista, id. id., 26'82 id.
 Idem, á noventa dias fecha, id. id., 26'43-26'50 id.
 París, á la vista, francos, beneficio á papel, 5'90-6'25-6'60.
 Idem, á ocho dias vista, id. id., 5'80-6'15-6'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Junio de 1891.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y fuerza del viento	ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	705'92	12'1	10'2	O.... B. lig.	Nuboso.
9 mañana..	705'95	19'7	14'6	SO.... Brisa.	Idem.
12 del día..	704'28	23'8	15'5	SSO.... Idem.	M. nuboso.
3 de la tarde	702'78	24'2	16'2	SO.... Idem.	Nuboso.
6 de la tarde	702'07	22'9	15'8	O.... Id. lig.	Nuboso.
9 de la noche	702'43	18'0	11'9	O.... Id. fe.	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	25'9
Idem mínima.....	8'4
Diferencia.....	17'5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	29'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	59'8
Diferencia.....	30'0
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	24'4
Idem mínima, id.....	7'5
Diferencia.....	16'9
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	315
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	4'6
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	4'6
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Junio de 1891.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
S. Sebastián.	758'7	21'8	SO....	Calma.	Cubierto.	Tranq.º
Bilbao.....	756'9	20'3	SE....	Brisa.	Casi cub.º.	Idem.
Oviedo.....	751'9	20'0	ESE....	Nuboso.	Idem.	»
Coruña (7 h.)	751'3	18'0	SSO....	V.º fte.	M. nuboso.	Oleaje.
Santiago.....	755'2	14'0	SO....	Viento.	Lluvioso.	»
Orense.....	754'2	15'3	S....	B.º lig.	Cubierto.	Tranq.º
Pontevedra.....	757'2	14'4	S....	V.º fte.	Idem.	Picada.
Vigo.....	758'7	16'1	S....	Viento.	Lluvioso.	Agitada.
Oporto.....	762'3	19'0	SO....	Calma.	Nuboso.	»
S. Fern. (7 h.)	763'3	16'3	NE....	Idem.	Casi desp.º	Picada.
Sevilla.....	762'3	21'0	S....	Idem.	Despejado.	»
Málaga.....	762'6	19'2	SE....	Viento.	Idem.	Tranq.º
Granada.....	761'9	18'5	NE....	Brisa.	Idem.	»
Alicante.....	762'0	23'6	E....	Idem.	Idem.	Rizada.
Murcia.....	761'7	21'2	NO....	Calma.	Idem.	»
Valencia.....	762'5	23'8	NO....	Brisa.	Idem.	»
Palma.....	762'5	21'6	SE....	»	Casi desp.º	Tranq.º
Barcelona.....	762'0	21'6	SESE....	Calma.	Nuboso.	Picada.
Teruel.....	761'6	17'2	S....	Brisa.	Despejado.	»
Zaragoza.....	761'2	12'2	S....	Calma.	Cubierto.	»
Soria.....	758'1	17'0	S....	Viento.	Lig. nubes	»
Burgos.....	757'7	12'0	S....	Id. fte.	Cubierto.	»
León.....	758'7	19'0	SO....	V.º fte.	Casi cub.º.	»
Valladolid.....	758'6	14'8	SO....	Viento.	Nuboso.	»
Salamanca.....	757'0	19'0	S....	Brisa.	Cubierto.	»
Madrid.....	760'6	19'7	SO....	Idem.	Nuboso.	»
Escorial.....	759'2	15'0	SO....	Calma.	Cubierto.	»
Ciudad Real.....	762'5	19'0	O....	Idem.	Despejado.	»
Albacete.....	761'3	19'4	E....	Brisa.	Idem.	»
Paris.....	760'7	13'9	O.SO....	Id. lig.º	Idem.	»
Gris-Nez.....	758'1	12'1	SO....	Calma.	Nebuloso.	»
St. Mathieu.....	755'4	12'2	SE....	Viento.	M. nuboso.	»
Isla d'Aix.....	758'4	13'5	SE....	Idem.	Cubierto.	»
Biarritz.....	755'0	19'6	SE....	Brisa.	Idem.	»
Clermont.....	761'3	11'7	NNO....	Calma.	Nuboso.	»
Perpiñán.....	761'4	16'4	O....	Idem.	Idem.	»
Sicie.....	760'5	14'0	NO....	Id. fte.	Brumoso.	»
Niza.....	759'0	16'8	NE....	Calma.	Casi desp.º	»
Roma.....	760'0	18'8	O....	B.º lig.	M. nuboso.	»
Nápoles.....	761'1	16'1	SE....	Idem.	Lluvioso.	»
Palermo.....	762'7	21'6	N....	Calma.	Nebuloso.	»
Malta.....	760'7	21'1	O....	Idem.	Despejado.	»

RETRASADOS — DÍA 2

Bilbao.....	731'9	16'3	SE....	Calma.	Lluvioso.	»
Oporto.....	762'7	13'4	N....	Viento.	Cubierto.	Picada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cáceres, Badajoz, Barcelona, Palencia, Lugo, León, Coruña, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'60 á 3'00 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, de 0'00 á 0'30 pesetas el litro y á 3 pesetas el decalitro.
- Acete, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	196
Carneros.....	845
Corderos.....	»
Lechales.....	105
Terneras.....	»
TOTAL.....	1.146
Su peso en kilogramos.....	48.213

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'31 á 1'46 pesetas el kilogramo.
 Cordero, de 1'47 á 1'79 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	1.590'06
Segovia.....	885'13
Norte.....	9.075'31
Bilbao.....	1.448'58
Aragón.....	877
Valencia.....	2.227'58
Mediodía.....	17.927'93
Ciudad Real.....	3.201'67
Imperial.....	1.324'46
Arganda.....	92'45
Correos.....	1.403'32
Matadero de vacas.....	10.671'29
TOTAL.....	50.724'78
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	64.882'70
Diferencia en este día de menos.....	14.157'92

Madrid 3 de Junio de 1891.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 72, de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho dias en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segundo semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

San Francisco Caracciolo, fundador.
 Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (paseo de Santa Engracia).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las nueve. — El rey que rabió.
 TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos. — (Ultima de la temporada). — El mesón del Sevillano. — El señor Luis el Tunabón ó despacha de huecos frescos. — La casa del oso, ó el tendero de comestibles. — El monaguillo.
 CIRCO DE PARIS. — A las nueve. — Penúltima función de los calabres Thorn y Darvins; el notable Kalkasa y otros aplaudidos números.
 Entrada para señoras, niños y militares, 50 céntimos.
 CIRCO DE COLON. — A las nueve. — Grande y variada función, en la que tomará parte Mr. Delprado, terminando el espectáculo con la pantomima acuática de gran espectáculo, dirigida por Mr. Reddish.
 Entrada general, 50 céntimos de peseta.
 Minuesa de los Ríos, impresor. — Miguel Sarvet, 19.
 Teléfono núm. 931.